

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN
PÚBLICA



**“ANÁLISIS DEL DELITO POLÍTICO EN LOS
ENFRENTAMIENTOS DE OCTUBRE DE 2003
DESDE EL ENFOQUE DE LA CIENCIA
POLÍTICA, PARA UNA CORRECTA
APLICACIÓN DEL ASILO POLÍTICO EN
BOLIVIA”**

**DOCENTE GUIA: FIDEL CALIXTO CRIALES
T.**

**POSTULANTE: LIMBERT DIEGO CHIPANA
RAMOS**

LA PAZ – BOLIVIA

2011

Cuando el núcleo del sistema se corrompe. Se dicta estado de alarma, golpean, matan, y exigen respeto. Rechazo y resistencia, caos y desorden, hay sangre en las calles... entonces ¡guerra anuncio!

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I, PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN	6
<i>I.I. Problema</i>	<i>6</i>
<i>I.I.I. Preguntas de la investigación</i>	<i>6</i>
<i>I.I.I.I. Problema principal.</i>	<i>6</i>
<i>I.I.I.II. Problemas secundarios.</i>	<i>6</i>
<i>I.II. Objetivos</i>	<i>6</i>
<i>I.II.I. Objetivo general</i>	<i>6</i>
<i>I. III. Justificación.....</i>	<i>7</i>
<i>I.IV. Diseño metodológico.....</i>	<i>8</i>
<i>I.IV.I Método lógico inductivo.</i>	<i>8</i>
<i>I.IV.II Método comparativo.</i>	<i>8</i>
<i>I.IV.III Método sistémico.</i>	<i>8</i>
<i>I.IV.IV Método matemático.</i>	<i>9</i>
<i>I.IV.V Técnicas e instrumentos.....</i>	<i>9</i>
CAPITULO II, ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE	10
CAPITULO III, MARCO TEÓRICO.	13
<i>III.I. Marco teórico conceptual.</i>	<i>13</i>
CAPITULO IV, ANALISIS DEL DELITO POLÍTICO EN LOS ENFRENTAMIENTOS DE OCTUBRE DE 2003 DESDE EL ENFOQUE DE LA CIENCIA POLITICA.	25
<i>IV. I. Descripción del escenario político en los enfrentamientos de septiembre y octubre 2003.....</i>	<i>25</i>
<i>IV. II. Definición actual de delito político en Bolivia con la cual se aplica el asilo político.....</i>	<i>27</i>
<i>IV. II. I. Definiciones.</i>	<i>27</i>
<i>IV. II. I. I. Definiciones contemporáneas.</i>	<i>28</i>
<i>IV. II. II. Descripción de los enfrentamientos acaecidos en octubre de 2003 a partir de la definición dada... ..</i>	<i>38</i>
<i>IV. II. III. Conclusión.</i>	<i>46</i>
<i>IV. III. Definición del delito político desde el enfoque de la ciencia política.....</i>	<i>47</i>
<i>IV. III.I. Definición.....</i>	<i>50</i>
<i>IV. III.I.I. Primer nivel de la definición.....</i>	<i>50</i>
<i>IV.III.I.II. Segundo nivel de la definición, delito político ocasional.....</i>	<i>55</i>
<i>IV. III. I. III. Delitos políticos cometidos por políticos ocasionales en democracia</i>	<i>56</i>
<i>IV. III. I. IV. Delitos políticos cometidos por políticos ocasionales en un sistema político democrático en crisis o en caos, el fenómeno de la legítima defensa.....</i>	<i>59</i>
<i>IV. III. II. Descripción de los delitos políticos cometidos en los sucesos de octubre de 2003 a partir de la definición vertida.....</i>	<i>61</i>
<i>IV. III. II. I. Delitos políticos puros y los delitos políticos ocasionales cometidos en septiembre y octubre de 2003.</i>	<i>62</i>
CAPITULO V, CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN	66
<i>V.I Conclusión.....</i>	<i>66</i>
<i>V.II Recomendaciones</i>	<i>67</i>
BIBLIOGRAFÍA	74

INTRODUCCIÓN

El delito y delincuente político a lo largo de la historia han tenido muchísimas apreciaciones, análisis, definiciones y conceptos, desde perspectivas jurídicas y políticas en especial, análisis que demostraban la existencia de un fenómeno sui generis, o lo que es igual, un fenómeno único, que no era propiamente un delito común, pero tampoco se quedaba dentro de la impunidad, las apreciaciones jurídicas han desarrollado bastante el tema, a tal grado de haberle dado, en el ámbito internacional, un trato preferencial, constitutivo de acuerdos y pactos políticos internacionales que son propiamente normas jurídicas internacionales, que en la actualidad nadie puede desobedecer ni hacer caso omiso de las mismas para poder analizar y resolver este tema.

En el ámbito diplomático ha constituido un conflicto y más propiamente una responsabilidad muy importante, el hecho de calificar los actos de determinadas personas como delito político y delincuente político, pues de esta calificación depende una posible otorgación de asilo o su correspondiente extradición.

Ante tales perspectivas el análisis realizado al presente se lo ha desenvuelto mediante instrumentos jurídicos y criminológicos en el ámbito del derecho, constituyendo tratados completos y definiciones concretas para la norma y el derecho penal. Pero estas han sufrido una perturbación a causa de nuevos fenómenos que al parecer son parte de fenómenos que escapan a instrumentos de análisis jurídicos. Evidentemente, una ciencia no lo puede abarcar todo, por ello es necesario el punto de vista de una de las ciencias, que por derecho propio es la más capacitada para verter opiniones científicas y generar tratados completos para una correcta aplicación de asilo político, que en este caso es la Ciencia Política.

Los hechos que se analizarán, para que esta investigación no sea tildada de especulativa, serán, los conocidísimos sucesos de septiembre y octubre de 2003, que han sido estudiados ampliamente por varios teóricos, de las ciencias sociales. Este fenómeno social, será por excelencia sujeto a análisis para demostrar la existencia de delitos políticos, desde el punto de vista de la ciencia política, para finalmente llegar a una conclusión que muestre un panorama distinto del que se tenía, esclareciendo la neblina de falsos delitos políticos, falsos delincuentes políticos. Y así gracias al análisis, conseguir una definición y una teorización más adecuada a la realidad, para que se proceda adecuadamente con la resolución de este conflicto social.

El fin generalizado de esta investigación es la dilucidación del fenómeno jurídico bajo la óptica política, demostrar la realidad concreta sobre la cual debe implantarse una definición correcta de delito político, por otro lado verificamos los hechos de septiembre y octubre de 2003 en Bolivia y aplicamos la definición conseguida a los mismos aclarando a si esa confusión sobre la aplicación del delito político a esos fenómenos acaecidos.

Empezamos el análisis centrados en desarrollar inextensamente las concepciones jurídicas de este fenómeno, **no porque sea éste un análisis jurídico**, sino porque debemos partir de lo ya explorado, de lo ya resuelto, para poder dilucidar cuales han sido los motivos por los cuales se llegó a una conclusión determinada sobre este fenómeno.

Seguidamente pasaremos a la aplicación de esa definición a la realidad concreta, analizando este fenómeno sucedido entre septiembre y octubre del año 2003 en Bolivia, donde intentaremos comprobar si las definiciones vertidas hasta la actualidad han tenido el impacto que buscaban o realmente estas definiciones son inadecuadas a la realidad actual.

Finalmente desarrollaremos mediante teoría de ciencia política una concepción concreta de lo que debe entenderse por delitos políticos y cómo es que han estado totalmente desviados los análisis jurídicos por no tener un conocimiento al menos general del fenómeno político en la actualidad, para finalmente también tocar el ámbito internacional donde se verá cómo éste fenómeno ha tenido una interpretación equivocada y como se ha ido dando una solución parcial al fenómeno del delito político, para posteriormente (lo

central de esta investigación) dilucidar qué y cuáles son los presupuestos para que se pueda aplicar la definición de delito político desde el enfoque de la ciencia política en la realidad boliviana.

Todo este análisis aplicado a los enfrentamientos de septiembre y octubre de 2003, en la cual se demostrará qué se debe entender por delito político y qué no, para llegar a un resultado que beneficie a la sociedad.

CAPITULO I

PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN

I.I. Problema.

I.I.I. Preguntas de la investigación.-

I.I.I.I. Problema principal.

¿Por qué del análisis desde el enfoque de la ciencia política sobre los delitos políticos acaecidos en los enfrentamientos de octubre de 2003 se puede dar una correcta calificación del delito político en Bolivia?

I.I.I.II. Problemas secundarios

¿Cuál es la definición actual de delito político del cual se basa en Bolivia para calificar un determinado acto como delito político?

¿Qué tipo de delitos políticos se perpetraron en los enfrentamientos de octubre de 2003?

¿Cuál es la definición del delito político desde el enfoque de la ciencia política?

¿Qué tipo de delitos políticos se perpetraron en los enfrentamientos de octubre de 2003 a partir de la definición dada?

I.II. Objetivos.

I.II.I Objetivo general.

Analizar los delitos políticos acaecidos en los enfrentamientos de octubre de 2003 desde el enfoque de la ciencia política del cual surjan los elementos indispensables para lograr una correcta calificación del delito político en Bolivia.

I.II.II Objetivos específicos.

- Determinar la definición actual de delito político en Bolivia con el cual se califica el delito político.**
- Describir los enfrentamientos acaecidos en octubre de 2003 a partir de la definición dada.**
- Definir el delito político desde el enfoque de la ciencia política.**

- **Determinar los delitos políticos sucedidos en octubre de 2003 en el marco de la definición desde el enfoque de la ciencia política.**

I. III. Justificación.

La necesidad de esclarecer este fenómeno proviene desde hace muchísimo tiempo atrás, desde las luchas por la independencia hasta las revoluciones contra dictaduras, a consecuencia de ello es que ahora, más que antes, se ha visto necesario replantear la definición del delito político, ya no desde una perspectiva jurídica, sociológica o económica, sino más bien desde la ciencia política, ya que es la ciencia más capacitada para verter una definición de delito político, pues el análisis de la ciencia política se basa en el análisis de la política y por tal motivo de las personas que actúan en política.

Analizar el delito político desde la ciencia política demostrará que el delito político debe ser analizado en un sentido dinámico, puesto que la política es dinámica y los sucesos de septiembre y octubre del año 2003 dan fe claramente de lo expuesto.

Lograr avanzar en un campo gobernado por lo jurídico, demostrará que los casos de corte político deben ser analizados desde la óptica de la ciencia política y no desde la óptica enteramente jurídica, pues si bien el delito político señala la existencia del derecho penal, también está el aspecto político que debe ser analizado necesariamente por la ciencia política, los análisis precedentes fueron dirigidos desde la óptica del derecho, pero en la presente demostramos la necesidad de ser analizados desde la ciencia política, aplicando los preceptos y conceptualizaciones científicas para lograr dilucidar varios conflictos jurídicos que por falta de investigación política no se lograron esclarecer.

Existe una necesidad de establecer a qué y a quiénes se les debe otorgar el asilo político y la amnistía. El momento en que logremos establecer una definición de delito político desde la ciencia política se podrá empezar a analizar de forma más adecuada este fenómeno político delictivo.

La necesidad fundamental radica, finalmente, en esclarecer y presentar algo claro a la sociedad sobre lo que se debe entender por delito político y su aplicación a nivel nacional, y quizás sirva como referente a nivel internacional a su vez.

I.IV. Diseño metodológico

En primer lugar debemos señalar que esta es una investigación **exploratoria cualitativa**, eso quiere decir que es pionera en el tema.

Fundamento esa observación ya que después de haber recurrido a la mayoría de las fuentes con las que puede contar un investigador, ninguna de estas vertieron información relevante para la investigación, de la cual pueda surgir un problema que pueda ser tratado en base a investigaciones anteriores.

Aunque es evidente que aplicamos el **método descriptivo e inductivo**. Pues para poder lograr definir un fenómeno, es necesario descomponerlo en partes y analizarlo, para finalmente lograr una definición satisfactoria que en éste caso será el delito político desde la óptica de la ciencia política. Describimos cada uno de los hechos sucedidos en septiembre y octubre de 2003 y los sometemos a la definición del delito político desde el enfoque de la ciencia política.

Con el afán de conseguir los objetivos propuestos, se utilizarán métodos que sean consecuentes con la investigación a realizarse.

I.IV.I Método lógico Inductivo.- Con este método se investiga a profundidad las teorías y las definiciones propuestas por anteriores investigaciones (jurídicas en esencia), para posteriormente, lograr verter una o unas definiciones desde la ciencia política, las cuales se aplicarán a los fenómenos y hechos de la “guerra del gas”.

I.IV.II Método comparativo.- El presente se aplica en la medida de realizar la contrastación entre las definiciones vertidas con anterioridad y las vertidas en la presente investigación para lograr una síntesis investigativa en la que se pueda demostrar la errónea aplicación de las primeras en la realidad social con relación a las segundas que son más adecuadas.

I.IV.III Método sistémico.- Si bien el paradigma sistémico es más que todo una teoría, al presente se aplicará como método de análisis, basándonos en su modelo explicativo para llegar a los objetivos planteados, acompañado a su vez para su complementación del modelo sustentado por Piere Bordeau en su “campo político”, por un lado. Por otro lado, se utilizará el modelo de análisis de la teoría Realista de las

Relaciones Internacionales, aplicables tanto al ámbito nacional como internacional. Con esta metodología sistémica nos permitimos indagar en el conjunto de elementos que son indispensables para la formación de la definición científica y política, pues como demostraremos más adelante, para llegar a la definición del delito político desde el enfoque de la ciencia política, debemos partir primeramente del análisis y descripción de otros elementos políticos y jurídicos para finalmente llegar a un resultado concreto que serán las definiciones desde la ciencia política.

I.IV.IV Método matemático.- El presente método se verá claramente aplicado en los modelos matemáticos presentados adelante para explicar el funcionamiento de los fenómenos políticos de forma estratégica. Se aplicará el modelo de teoría de los juegos en ciencia política, para poder analizar y describir las intencionalidades, escenarios y decisiones de los actores en el análisis e investigación, específicamente para analizar ejemplos concretos de la aplicación de la definición en ciencia política del delito político.

1.IV.V Técnicas e instrumentos.- Las técnicas aplicadas en el presente trabajo son: comparación de datos, en la cual compararemos los datos recolectados a efecto de generar una depuración de identidad entre unos y otros y las diferenciaciones respectivas, y así lograr un resultado único y claro, aplicado a los textos, libros, en los cuales existen análisis claros sobre el delito político que puedan servir a la presente investigación, a los datos sobre el análisis de la guerra del gas, así también basarnos en la teoría recolectada para construir un sustento teórico viable para solucionar el conflicto de aplicación de definiciones desde la ciencia política.

CAPITULO II

ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE

En este punto es pertinente hacer conocer la existencia de antecedentes investigativos circundantes al análisis del delito político. Pero la inexistencia de investigaciones, tal cual son planteadas en la presente, nos hace ver que es necesario recalcar elementos, pautas importantes antes de continuar con la descripción.

Es bien sabido que el estado del arte es, y tal como lo señala el libro Pautas Metodológicas de Investigación, por Alison L. Spedding P., el lugar *“donde se debe resumir la bibliografía consultada, pero no tal cual sino indicando qué es lo que se ha encontrado relevante de cada texto, sea porque es aplicable al objeto de estudio o porque demuestra lagunas o errores que es necesario corregir: es decir, siempre en relación con el tema preciso de estudio”*¹.

*“El balance de la cuestión debe incluir, por un lado, al menos una mención de toda obra que se ha publicado (escrito, según se pueda acceder a tesis y otras obras no publicadas) que se tratan del lugar/grupo, aunque sea, para decir en una línea que no contiene nada relevante. **Si no hay tales obras, no es una desgracia: ¡es una ventaja!**”*²

Con estas consideraciones empezamos a desarrollar el estado del arte.

Esta investigación es la primera que se hace en el ámbito de las ciencias políticas, al buscar información en la biblioteca de la universidad mayor de San Andrés en la carrera de Ciencias Políticas, pude comprobar que nadie investigo de la forma descrita y planteada en esta investigación.

¹ Mario Yapu (coordinador), dense Y. Arnold, Alison I. Spedding P., Bodney Pereira M. “Pautas metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas” PIEB, La Paz, 2006. Pág. 131.

² Mario Yapu (coordinador), y otros. Op. Cit. Pág. 131 a 132.

Es decir tenemos análisis dispersos sobre los sucesos de octubre de 2003, consistentes en tesis de grado, libros y publicaciones. Finalmente tenemos análisis por separado de los delitos políticos y su conceptualización más que todo en el ámbito jurídico.

A su vez tenemos una investigación muy acertada en el ámbito del derecho, pues establece varios puntos con relación al derecho penal internacional y el asilo político. Hablamos de la investigación en calidad de tesis de grado de la doctora DIANA BORELLI denominada "DERECHO DE ASILO" que se encuentra en la biblioteca de la carrera de derecho y que en resumen vertió los siguientes temas a tratarse en la investigación:

Logró incorporar pautas para establecer hechos constitutivos de delitos políticos que serán diferenciados de los delitos comunes.

Esta investigación contiene elementos importantes a ser tomados en cuenta, pero al no existir un carácter específico sobre lo buscado, solo nos brinda pautas acerca de la concepción y percepción que tienen los juristas sobre este fenómeno, que más que jurídico es político. Nos muestra una caracterización y teorización del delito político para el derecho penal internacional, y solo eso, por tal motivo no trata a este fenómeno como un tema político o analizado a partir de la ciencia política, ni menos aun de su aplicación en conflictos sociales, como los de octubre de 2003.

Por otro lado la investigación titulada "OCTUBRE NEGRO" realizada por estudiantes de la universidad mayor de San Andrés de la carrera de derecho, que se encuentra en calidad de revista de investigación en la biblioteca de derecho, señala análisis al detalle de los sucesos de octubre de 2003 en la cual se intenta explicar las causas, efectos jurídicos, de lo sucedido en esas fechas, pero sin ninguna aproximación a poder delatar la existencia de un análisis aproximado sobre los delitos políticos desde la ciencia política.

Esta investigación solo hace un análisis muy superficial, al incorporar poca teoría y más especulación, por consiguiente más que servirnos como base teórica investigativa rigurosa nos sirve como datos cronológicos, y a su vez como opinión, que se tomará en cuenta, de gente no especializada de los sucesos de octubre de 2003.

Una investigación, que más que investigación es una recopilación de datos cronológicos de mucha utilidad, es la de EDGAR RAMOS ANDRADE, en su libro titulado "AGONÍA Y

REBELIÓN SOCIAL, 543 motivos de justicia urgente”. Nos presenta un relato cronológico en esencia, y por ello su importancia, de los sucesos conocidos como octubre negro, los aparentes motivos por los cuales la sociedad se abalanza a las calles para bloquear, protestar, armarse con los únicos instrumentos de lucha que cuentan para finalmente lograr derrocar al gobierno de entonces.

En fin, lo que tomaremos de esta investigación será la cronología de septiembre y octubre de 2003, para ser analizado de acuerdo a dos perspectivas, la primera bajo la conceptualización y teorización predominante y la segunda bajo la teorización y conceptualización que verterá la presente investigación.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

III.I. Marco teórico conceptual

Es realmente muy cierto que han existido paradigmas a lo largo de la historia de las ciencias sociales. Específicamente en las ciencias políticas contamos con algunos paradigmas de estudio, bajo los cuales podríamos realizar ciertas investigaciones.

Como señalamos al comienzo de esta investigación nos avocaremos a realizar el estudio a partir de la teoría sistémica, utilizando a su vez para su complementación la teorización y metodología del campo político sustentado por Piere Bourdieu, por un lado. Por otro lado, para la presente investigación se utilizará la teoría Realista de las Relaciones Internacionales enmarcada en el estudio de las relaciones internacionales con aplicaciones a nivel nacional.

Por ello partimos este análisis desde los fundamentos mismos del sistema político democrático, después de haber observado los diferentes sistemas políticos existentes, y al llegar a la conclusión obvia que nuestro país está regido en base al sistema político democrático, es pertinente hacer el análisis en base a los parámetros establecidos para este sistema político.

En ese sentido, el proceso conocido como globalización ha hecho que por lo menos en la mayoría de los Estados del mundo, en la actualidad, reinen los derechos humanos, conjuntamente con la democracia, en sus distintas formas y expresiones. Por ello se ha visto que no solo los Estados vecinos son democráticos, sino que nuestro mismo Estado es democrático.

Una vez despejado el marco general de análisis, pasamos a relacionar la teoría del campo político con la teoría sistémica, el cual señala y nos remite a la existencia de determinados actores que serán sujetos del presente análisis, los cuales son: actores políticos y los actores sociales, que se entremezclan en el análisis del sistema político, estos actores intervienen en el campo político de dos formas, para influir en el campo político desde

fuera o para influir desde dentro del mismo y así alcanzar su objetivo que es el poder político formal que reside en el Estado.

Las actuaciones de estos actores no son espontaneas y aleatorias, pues están seguidas y guiadas por un sentido (aplicación de la teorización weberiana), este sentido es aquello que guía a estas personas que intervienen en el campo político y en si en el sistema político democrático. Realizan sus actos guiados de ese sentido durante los enfrentamientos de octubre de 2003, de los cuales surgieron varios delitos, y en especial los mal llamados políticos sociales, que gozarían de amnistía.

Ahora bien, pasemos a establecer los límites teóricos que se aplicarán en la presente investigación: En primer lugar definamos el sistema político y sus características a partir del paradigma sistémico de David Easton:

“La vida política se puede describir como un conjunto o sistema de interacciones definidas por el hecho de que están relacionadas en forma más o menos directa con las asignaciones autoritarias de valores en una sociedad”.³, *“Todos los sistemas políticos se caracterizan por el hecho de que para describirlos como persistentes, tenemos que atribuirles el cumplimiento exitoso de **dos funciones: asignar valores para una sociedad, y lograr que la mayoría de sus miembros acepten estas asignaciones como obligatorias, al menos la mayor parte del tiempo**”*.⁴, dicho sistema estará compuesto por miembros estos son *“Las personas que (intervienen) en estas interacciones, es decir las que (actúan) en roles políticos...”*⁵, dicho sistema se mueve dentro de un ambiente que lo influencia *“Podemos designar con el término “ambiente” a la parte del ambiente social y físico que esta fuera de los limites de un sistema político, pero dentro de la misma sociedad”*⁶, el cual estará compuesto por dos tipos de sistemas esenciales el intrasocietal y el extrasocietal.

*“La primera consta de todos aquellos sistemas que pertenecen a la misma sociedad que el sistema político, pero que no son sistemas políticos”*⁷, *“La extrasocietal comprende todos*

³ Easton David “ESQUEMA PARA EL ANALISIS POLÍTICO”, Amorrortu editores S.A., Buenos Aires, abril 1989, Pág. 111

⁴ Easton D. Op. Cit. Pág. 223

⁵ Easton D. Op. Cit. Pág. 90

⁶ Easton D. Op. Cit. Pág. 105

⁷ Íd., “ENFOQUES SOBRE TEORÍA POLÍTICA”, Amorrortu editores S.A., Buenos Aires, 1982, Pág. 222

*los sistemas que están fuera de la sociedad dada. Son componentes funcionales de una sociedad internacional*⁸.

*“Las influencias que en ellos se originan son una posible fuente de tensión. **Podemos emplear el concepto de perturbación** para designar aquellas influencias del ambiente total de un sistema que actúan sobre éste y lo modifican”*⁹.

*“Las perturbaciones varían enormemente en número y diversidad. También varían sus consecuencias; por consiguiente, se pueden clasificar como neutrales, benignas o tensivas...”*¹⁰

Todo sistema tiene elementos esenciales que lo hacen funcionar y que diferencia a un sistema del otro, *“la diferencia entre uno y otro puede presuntamente especificarse mediante los tipos de relaciones o pautas de interacción que juzguemos como propiedades centrales del sistema. Cabe llamar variables esenciales a estas diferencias, cuales quiera sea su carácter.”*¹¹, también cabe recalcar que todo sistema político tiene influencias ambientales, las *“más destacadas se centran en dos insumos principales: demandas y apoyo.”*¹², la respuesta que brinda el sistema a estas demandas y apoyo son los productos que llegarían a ser *“las decisiones y acciones de las autoridades.”*¹³, finalmente esto cuenta con una retroalimentación, que simplemente es *“La información sobre el estado del sistema retransmitida...a las autoridades”*¹⁴

Ahora bien, pasemos a graficar esta apreciación. Los elementos igualdad, libertad y pluralismo, que hacen al sistema político democrático son las que le dan forma totalmente diferente con otro tipo de sistema político, así por ejemplo:

⁸ Easton D. Op. Cit. Pág. 222

⁹ Easton D. Op. Cit. Pág. 222

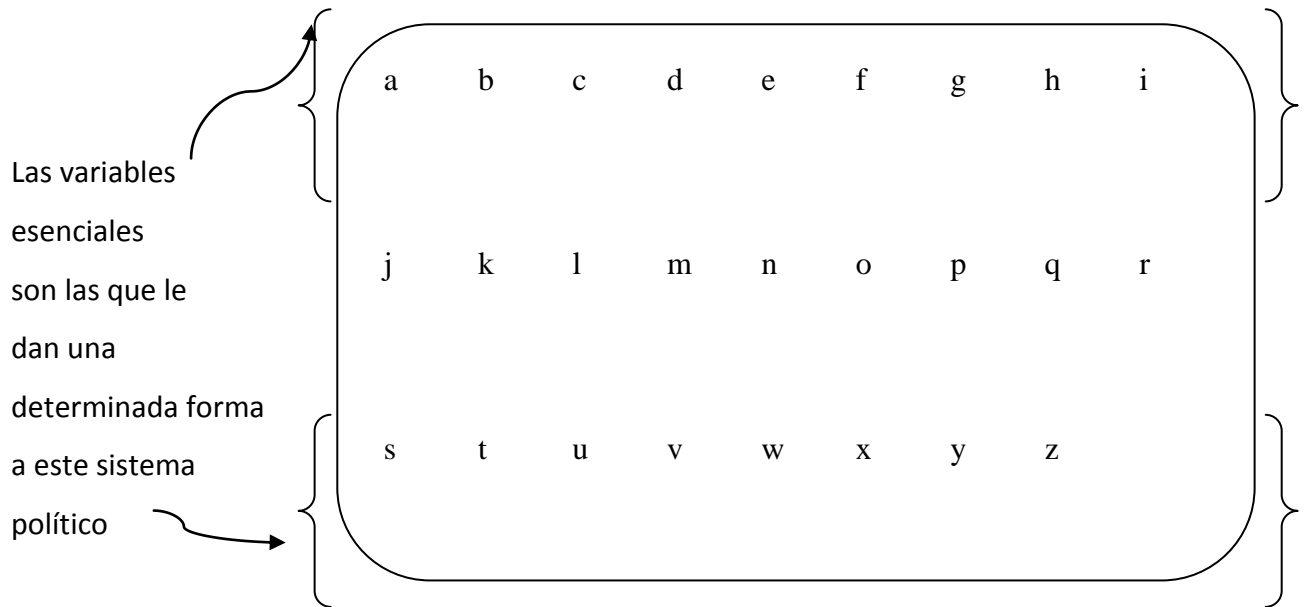
¹⁰ Íd., “ESQUEMA PARA EL ANALISIS POLÍTICO”, Amorrortu editores S.A., Buenos Aires, abril 1989, Pág. 131

¹¹ Easton D., Op. Cit. Pág. 134

¹² Easton D. Op. Cit., Pág. 227

¹³ Easton D. Op. Cit. Pág. 228

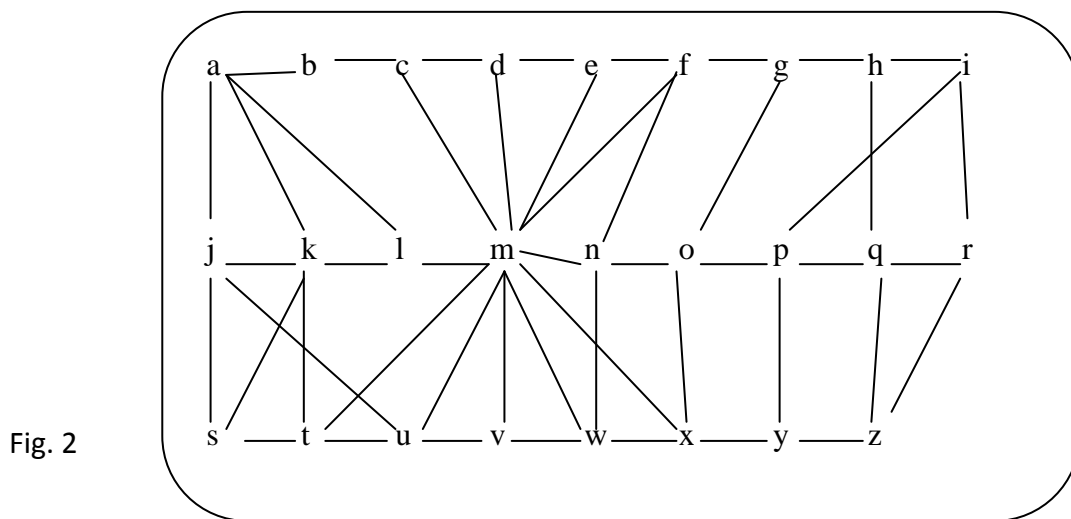
¹⁴ Íd., “ESQUEMA PARA EL ANALISIS POLÍTICO”, Amorrortu editores S.A., Buenos Aires, abril 1989, Pág. 176



En la presente figura vemos que todos los elementos del sistema político democrático, se encuentran enmarcados dentro de los parámetros de las variables esenciales que esta dispone de una forma determinada.

Donde los límites que encierran a los elementos del mismo sistema gozan de una característica única y diferente a otro sistema político.

Ahora, una vez esclarecido que las variables esenciales le dan forma al sistema político democrático, queda establecer quiénes son parte del sistema político democrático.



Como demuestra la figura, todos los miembros del sistema son estudiados, pero no de la forma biológica, sino simplemente se estudian las interacciones, tal el caso de “m” que se aprecia claramente que mantiene una relación política con otros elementos del sistema. Algo que no debemos olvidar es que todas las relaciones políticas se enmarcan dentro del parámetro y las reglas del sistema político democrático.

Por último se dirá que los miembros del sistema político democrático son todas las personas que interactúan de forma política dentro de este sistema político democrático.

Pero como es de esperarse el sistema político acoge a su vez a lo que ya mencionamos como campo político, pues si bien existen interacciones políticas a nivel general en el sistema político, las interacciones políticas de mayor relevancia están reunidas dentro del campo político propiamente dicho.

El campo político llegaría a ser “...un pequeño mundo social relativamente autónomo en el interior de un gran mundo social, donde se encuentra un cúmulo de propiedades, relaciones acciones y procesos que encontramos en el mundo global, pero estos procesos, fenómenos tendrán aquí una forma particular. Autónomo según su propia etimología quiere decir que tiene su propia ley, su propio nomos, que tiene en si mismo el principio y la regla de su funcionamiento, es un universo en el cual obran criterios de evaluación que le son propios y que no valdrían en el micro cosmos vecino. Un universo que obedece a sus propias leyes, diferentes a las del mundo social ordinario... el lugar de producción, de puestas en práctica de una competencia específica, de un sentido del juego propio...”¹⁵

Dicho campo político estaría diseñado de la siguiente forma (**modelo utilizado solo para efectos explicativos**):

¹⁵ Bourdieu Pierre, “El Campo Político”, Plural editores, 2001, impreso en Bolivia Pág. 10, 11.

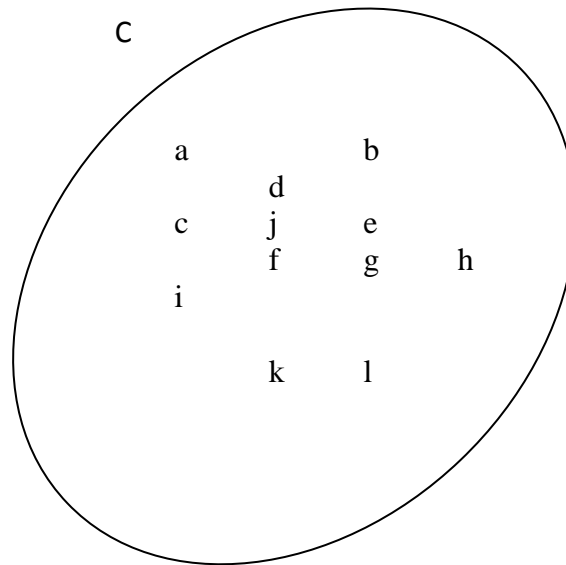


Fig. 3

$C = \{x/x \text{ es parte del campo político}\}$

Es decir que todos los elementos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, son parte del campo político, es obvio que estos elementos son los actores políticos, solo que aquí se encuentran descritos como elementos y no con sus nombres originales.

De esa forma nos damos cuenta que solo los que integran el campo político pueden luchar por el poder político, pues los que no se encuentran dentro de él solo pueden influenciar, pero no pugnar por el poder, tal el caso, por ejemplo, de los grupos de presión, los movimientos sociales, medios de comunicación y analistas políticos, pero de ninguna forma estos de manera directa pueden luchar por el poder político, pues el momento en que esto suceda inmediatamente pertenecen al campo político.

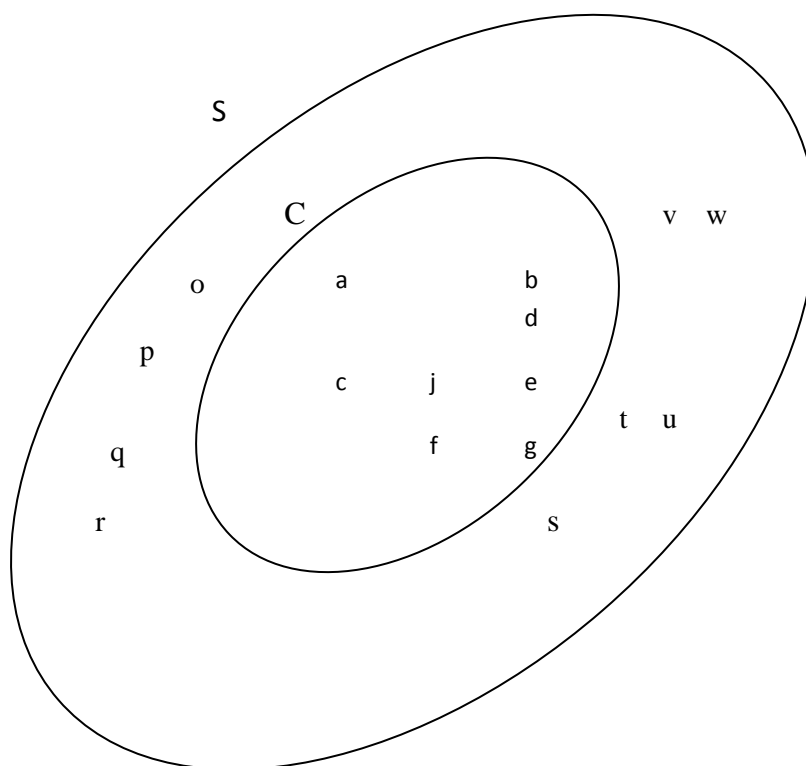


Fig. 4

$$C \subset S \Leftrightarrow \forall x/x \in C \Rightarrow \in S$$

Tal como podemos apreciar el campo político no está fuera de ningún otro conjunto, pues el sistema político lo contiene y a este a su vez lo contiene el conjunto universal de elementos del sistema societario que contiene a todos los sistemas existentes en las relaciones humanas. Evidentemente la figura solo muestra la relación de subconjuntos entre "C" y "S" y no se dice nada al respecto del conjunto universal, por razones de simplificación.

Otro aspecto que recalca la presente figura es que existen otros elementos o, p, q, r, s, t, u, v, w, que componen al sistema político estos elementos en todo caso no son del todo finitos, pues aún no se sabe a ciencia cierta cuantos son los que componen el sistema político societario, porque a cada momento surgen nuevos actores y otros dejan de existir, pero en la presente hacemos figurar que la cantidad de elementos son finitos solo por razones enteramente explicativas.

Dentro de estos otros elementos se hallan los grupos de presión, analistas políticos, etc. Que son las que influyen dentro del campo político, además de toda la sociedad que no se encuentra dentro del campo político sino solo dentro del sistema político democrático.

El movimiento y posicionamiento depende enteramente de las estrategias y su plasmación con el capital político a manejarse dentro del mismo campo, pues solo así uno puede posicionarse dentro de este conjunto.

Dichas pugnas se basan finalmente en Ideas fuerza, las cuales son “...por ideas políticas, pero cuando son ideas fuerza son luchas por poder¹⁶. Las ideas fuerza se entenderán como aquella capaz de articular sentimientos y voluntades que se van a adherir a la causa que pretende el actor político, en otras palabras son aquellas que reúnen el sentimiento de varias personas capaces de poder canalizarlas en un solo ideal que sirve de instrumento al actor político para realizar variaciones en el campo político.

Esta aceptación de la sociedad a un actor o idea fuerza podría entenderse como capital político que sería “...una especie de capital reputacional, un capital simbólico ligado a la manera de ser percibido.¹⁷

En otras palabras es aquella reputación que tiene un actor político que le sirve para moverse dentro del campo político, funciona de esta manera: A mayor capital político mayor poder dentro del campo político, a menor capital político menor presencia por lo tanto en el campo político.

Ej: Evo morales, es un líder carismático que goza de un carácter reputacional, hizo que la sociedad llegue a creer que es el primer indígena en llegar a la presidencia, este capital político es prestado por un partido político o bien por los medios de comunicación, que influye en el ámbito internacional, ya que puede hacer que Bolivia sea el centro de atención en Sudamérica y tenga mayor reputación gracias al primer mandatario.

No todos los sujetos que pugnan por el poder son partidos políticos, hombres o mujeres políticas, sino existen otros actores colectivos llamados actores sociales que llegarían a ser “otro grupo de actores políticos (pero) llamados actores sociales, No tienen una organización burocrática ni permanencia en el tiempo, ni aspiran al poder sino a influir en

¹⁶ Bourdieu P., Op. Cit. Pág. 23

¹⁷ Ibíd. Pág. 20

*las decisiones políticas y en los valores sociales, son todos los que no sean partidos políticos, los actores políticos que buscan el poder entendido como el control de la violencia del Estado, son los grupos de interés y movimientos sociales.*¹⁸

Hasta aquí al menos tendríamos un andamiaje general del funcionamiento sistémico de la sociedad política, es decir del sistema político y su campo político que permite la competencia por el poder político.

Ahora bien, pasando a los elementos centrales con los cuales se realizará el análisis, es menester esclarecer que todos los actores políticos y los miembros del sistema político en general están guiados por el *sentido*, el cual guía el accionar de la sociedad política, partiendo de la teorización weberiana señalaríamos que *“Por sentido entendemos el sentido mentado y subjetivo de los sujetos de la acción”...“Los límites entre una acción con sentido y un modo de conducta simplemente reactivo (como aquí le denominaremos), no unido a un sentido subjetivamente mentado, son enteramente elásticos”*¹⁹, todo sentido tiene una *“...orientación significativamente comprensible de la propia conducta,,,”*, la cual es llamada acción.

Ahora bien de la teoría de la acción social se desprende la acción social con arreglo a fines, que para la presente será utilizada ya que no son los Estados como personas las que realizan actividades, sino los gobernantes y el cuerpo de servicio exterior de cada Estado los que ejecutan las acciones políticas y los mismos actores políticos en el sistema intrasocietal.

La Acción racional con arreglo a fines, que es la que nos interesa de sobremanera para la teorización de la presente investigación por ello *“Actúa racionalmente con arreglo a fines quien oriente su acción por el fin, medios y consecuencias implicadas en ella y para lo cual sopesa racionalmente los medios con los fines, los fines con las consecuencias implicadas y los diferentes fines posibles entre sí...”*²⁰, dos elementos de los cuales no deberíamos olvidarnos y de los cuales también se hará el basamento del presente análisis será el

¹⁸ Corte Nacional Electoral “Democracia en Bolivia, cinco análisis temáticos del segundo Estudio Nacional sobre democracia y valores democráticos” editado por la unidad de análisis e investigación del área de educación ciudadana de la CNE. 2005. La Paz Bolivia, Pág. 109.

¹⁹ Weber Max “ECONOMÍA Y SOCIEDAD”, Fondo de Cultura Económica, Grafica Panamericana, Pánuco 63 – México.1944. Tomo 1, Pág. 4

²⁰ Ídem. Pág. 24

poder y la dominación, el primero *“significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”*²¹. El segundo *“...debe entenderse (como) la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas”*²².

Toda vez que se hablo de los actores políticos es necesario hablar ahora de su clasificación, que la desarrollo prolíficamente Weber quien señala que *“Se puede hacer <política>...como político <ocasional>, como profesión secundaria o como profesión principal”*²³. Los *“Políticos <ocasionales> lo somos todos nosotros cuando depositamos nuestro voto, aplaudimos o protestamos en una reunión <política>, hacemos un discurso <político> o realizamos cualquier otra manifestación de voluntad de género análogo,...”*²⁴, Los *“políticos <semiprofesionales> son hoy, por ejemplo, todos esos delegados y directivos de asociaciones políticas que, por lo general, sólo desempeñan esas actividades en caso de necesidad, sin <vivir> principalmente de ellas y para ellas, ni en lo material ni en lo espiritual”*²⁵. *“Hay dos formas de hacer de la política una profesión. O se vive <para> la política o se vive <de> la política. ..., generalmente se hacen las dos cosas,...”*

*Quien vive <para> la política hace <de ello su vida> en un sentido íntimo; o goza simplemente con el ejercicio del poder que posee, o alimenta su equilibrio y su tranquilidad con la conciencia de haberle dado un sentido a su vida, poniéndola al servicio de <algo>”*²⁶, *“Vive <de> la política como profesión quien trata de hacer de ella una fuente duradera de ingresos;”*²⁷.

Evidentemente el que vive de la política se circunscribe a aquella persona que recibe réditos económicos por ejercer como profesional de la política.

De la clasificación ya establecida por Weber, sobre las clases de políticos, nos damos cuenta que solo determinados tipos de personas son políticos propiamente dichos, pues el

²¹ **Ídem., Pág. 53**

²² **Ídem., Pág. 53**

²³ Weber M., Op. Cit. Pág. 93

²⁴ **Ídem. Pág. 93**

²⁵ **Ídem. Pág. 93 - 94**

²⁶ **Ídem. Pág. 95 - 96**

²⁷ **Ídem. Pág. 96**

político profesional y el semiprofesional son quienes realizan actos políticos constitutivos de lucha dentro del campo político por alcanzar el poder político, es así que no cualquier persona puede en términos reales alcanzar el poder político, o sea solo los políticos profesionales y semiprofesionales pueden. Pues el momento en que un político ocasional logra ejercer influencia e ingresar al campo político por cualquier medio, ya no se considera miembro de la sociedad pura y enteramente separado del campo político, sino se considera un actor político más.

Esta lucha por el poder político no tiene aparentemente límites, pues los políticos utilizan cualquier estrategia política que ellos crean como óptima para alcanzar su objetivo que no solo se remite al max-min o mini-max en un juego político cualquiera, sino conseguir el max de beneficios posibles y captar todo el poder político.

Finalmente, una vez esclarecido de manera muy general el funcionamiento del fenómeno político, en las cuales se logró evidenciar que sus luchas son racionales y no pasionales, y que sus luchas son racionales con arreglo a fines.

Si bien Weber señala que las acciones gozan de sentido, para ampliar este concepto vemos por necesario señalar a su vez que tanto en el ámbito internacional como en el nacional existe un **Interés definido en términos de poder**, *“Este concepto entre la razón que intenta comprender la política internacional y los hechos que deben ser comprendidos, y sitúa a la política como esfera independiente de acción y comprensión al margen de otras esferas..., porque sin él no podríamos distinguir entre hechos políticos y no políticos, ni podríamos aportar el más mínimo orden sistemático a la esfera política”*²⁸.

“Una teoría realista de la política internacional nos libraría, así de dos falacias comunes: la consideración de las motivaciones y la consideración de las preferencias ideológicas”.²⁹

Por tal razón debemos saber que en relaciones internacionales y frecuentemente en el ámbito intrasocietal existe un equilibrio de poder que lleva a los actores a la confrontación y llevo a sujetos internacionales a luchas políticas para modificar dicho equilibrio o para mantener su estabilidad, *“El concepto de equilibrium como sinónimo de balance se usa a menudo en muchas ciencias...Significa estabilidad dentro de un sistema compuesto de una*

²⁸ Morgenthau Hans J. “Escritos Sobre Política Internacional” editorial tecnos, 1985. Pág. 45

²⁹ Morgenthau H. J., Op. Cit. Pág. 46

*serie de fuerzas autónomas". "En consecuencia, el objetivo de dichos equilibrios es mantener la estabilidad del sistema sin destruir la multiplicidad de elementos que lo componen"*³⁰.

*"Dado que el objetivo es la estabilidad más la preservación de todos los elementos del sistema, el equilibrio debe prevenir que un elemento gane espacio frente a los otros. Los medios empleados para mantener el equilibrio consisten en permitir a los diferentes elementos que persigan tendencias opuestas haya ahí donde la tendencia de uno no es tan fuerte que destruya a la de los otros, pero suficientemente fuerte para evitar que los otros destruyan la suya"*³¹.

Cerrando la aplicación del marco teórico cientista político, pasamos ahora a la aplicación de conceptos que más que técnico científicos políticos son jurídicos, de esa forma en adelante delataremos cual su relación con la política y con el fenómeno estudiado.

Es así que si bien todo acto en el ámbito político y societal esta guiado por sentido, en el ámbito penal se entiende al mismo como **Delito**, este delito será *"la acción típicamente antijurídica y culpable"*. De acuerdo a ella los elementos constitutivos del delito (serán) *acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad"*³², dicha definición es vertida por Edmundo Mezger, citado por Benjamín Miguel, en su escrito de derecho penal.

Para finalizar, debemos esclarecer que toda esta teorización y definiciones vertidas en el presente capitulo son los utilizados durante toda esta tesis, por tal motivo no existirá otro tipo de interpretación, por fuera de la teorizada hasta el momento.

³⁰ Morgenthau H. J. Op. Cit. Pág. 120

³¹ Morgenthau H. J. Op. Cit. Pág. 122

³² Harb Benjamín Miguel "Derecho penal tomo I parte general", librería editorial juventud, sexta edición, La Paz Bolivia, 1998, pág. 178

CAPITULO IV

ANALISIS DEL DELITO POLÍTICO EN LOS ENFRENTAMIENTOS DE OCTUBRE DE 2003 DESDE EL ENFOQUE DE LA CIENCIA POLITICA.

IV. I. Descripción del escenario político en los enfrentamientos de septiembre y octubre 2003.

Ya es sabida la historia sobre los sucesos de septiembre y octubre del año 2003 en Bolivia, específicamente sobre los enfrentamientos producidos entre fuerzas del orden y la sociedad civil, indiferentemente de los esfuerzos que se realicen para realizar el análisis exacto del porque de estos acontecimientos, aquí en este acápite analizaremos específicamente desde la perspectiva política, ya que es el ámbito en el que se relaciona este tema.

Más allá de hacer una cronología de sucesos como los presentados en el libro de Edgar Ramos Andrade, titulado: “AGONÍA Y REBELIÓN SOCIAL, 543 motivos de justicia urgente”, nos remitiremos a señalar únicamente el aspecto político del conflicto en forma resumida, ya que es bien sabido que existe gran variedad de análisis realizados por varios autores que desglosaron serie de argumentos referidos al tema, en tal sentido expresamos lo siguiente:

Septiembre y octubre de 2003 fueron producto de un cumulo de demandas insatisfechas por el aparato Estatal, pues si analizamos las mismas, no fueron resueltas por el sistema, es decir, existió una aglomeración de insumos y por tal motivo ante tal aglomeración el aparato sistémico no logro solucionar o atender cada una de las demandas, dejando a la democracia pactada como única solución a los conflictos que se producían en la sociedad. Si bien en el primer periodo de la “Democracia pactada” se logró dar un gran avance ante la crisis política en que se encontraba el Estado y la sociedad. El mismo no logro un gran avance, ya que el recurrir al pacto, a la coalición, de forma seguida provocaba un descontento en la sociedad, más aun cuando las demandas centrales de la sociedad se resolvían con el “rodillo parlamentario” ya que al tener la mayoría pactada, lograban la

aprobación de leyes al antojo del partido gobernante como la de participación popular, de organización judicial, SAFCO, ley del régimen de la coca y sustancias controladas 1008, entre otras que lograron en un primer momento estabilizar al país ante la crisis por la falta de acuerdos, pero frente a un costo social muy alto.

Esta democracia pactada produjo paulatinamente la crisis del sistema de partidos por falta de representación, legitimidad y el replegar constante detrás de la legalidad por parte de cada gobierno ante las tensiones políticas y sociales. En si no se resolvían los problemas centrales de la sociedad, simplemente se lograba palear momentáneamente sus necesidades más básicas, desde la marcha por la vida de comienzos de los noventa pasando por la guerra del agua, hasta la conocida guerra del gas, no vemos delante de un problema que llevaba años en formación, el problema de la participación por parte de los sectores excluidos de la política o como se conoce con otras palabras: INCLUSIÓN.

Sectores que se veían marginados de la toma de decisiones se habían aglomerado creando organizaciones conocidas como grupos de presión, si bien algunos de los cuales ya existían, pero estaban debilitados como la COB, también surgieron y tuvieron preponderancia otros de carácter sindical barrial o por sectores producto del DS. 21060, que finalmente se articularon en lo que se conoce como movimientos sociales, el juego político de la democracia pactada podrá fácilmente explicarse con el siguiente cuadro planteado desde la teoría neorrealista de las relaciones internacionales:

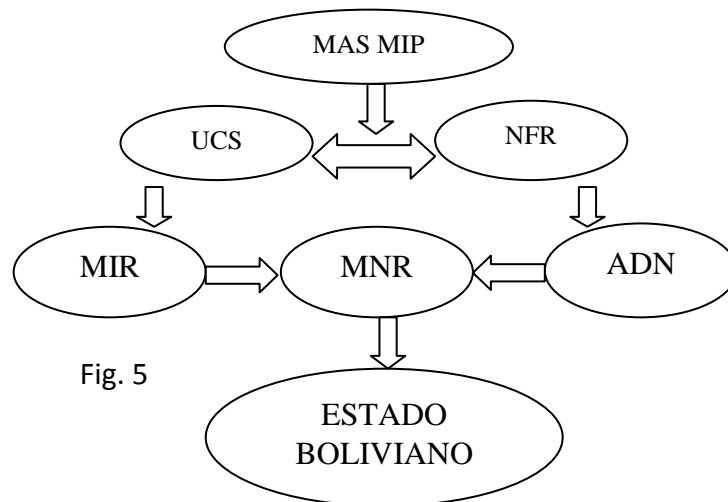


Fig. 5

Las decisiones centrales de políticas gubernamentales pasaban por las manos del parlamento pactado, el cual velaba los intereses de clase política de los miembros de los partidos influyentes de turno, es decir, del campo político de entonces.

La falta de participación política, la constante necesidad de toma de decisiones por parte de la sociedad civil, exclusión, la incredulidad de la sociedad a las soluciones planteadas por los partidos tradicionales del sistema político corrompido y desprestigiado, la igualdad de oportunidades económicas, la creación de grupos de presión conformados en movimientos sociales, la cultura política intolerante, y la falta de productos del sistema político para satisfacer las demandas de la sociedad, se tradujeron en los sangrientos enfrentamientos de septiembre y octubre de 2003.

El escenario de octubre de 2003 se presentó en un primer momento con el apoyo de los partidos tradicionales de derecha a favor del partido de gobierno y en específico en apoyo del presidente de entonces, en contra de los grupos de presión. Conforme fueron pasando los días de enfrentamiento, uno a uno fueron dejando solo al gobierno, incluso el mismo vice-presidente de entonces Carlos Diego Mesa Gisbert astutamente decidió alejarse del gobierno, los partidos como NFR, MIR, UCS, organizaciones, organismos tanto nacionales como internacionales OEA, MERCOSUR, CAN, CEP, entre otros en un comienzo apoyaron al gobierno de entonces, pero conforme caían los muertos del lado civil, se fueron alejando a tal extremo de propiciar la sucesión constitucional³³.

IV. II. Definición actual de delito político en Bolivia con la cual se aplica el asilo político.

IV. II. I. Definiciones.-

³³ Sucesión constitucional prevista en el Art. 93 de la constitución política del Estado de 2 de febrero de 1967, si bien Rodríguez Beltze E. Logro acceder al poder político por sucesión constitucional, debió en primer lugar dársele este cargo a Vaca Díez, en caso de renuncia de este en última instancia el mencionado magistrado de la corte suprema de Justicia. Al presente se vio claramente que se obvió este procedimiento, ya que Vaca Díez jamás se posesionó como presidente y posteriormente renunció como prevé la constitución, violando la normativa constitucional, pero dándole una vez más una salida de corte político para bien de la sociedad en 2003.

Las definiciones utilizadas en la actualidad parten de una suposición teórica jurídica reinante, pero si bien su origen y preocupación empezó con el análisis jurídico, el carácter político lo ha trascendido más allá del campo jurídico, llevándolo a los límites en primer lugar de la teoría política, y con posterioridad a un análisis desde el enfoque de la ciencia política que la hacemos en la presente, por ello partamos pues de las definiciones comunes para sumergirnos y empaparnos sobre el tema y las definiciones anteriores.

IV. II. I. I. Definiciones contemporáneas.

Al comenzar el análisis de lo que se debe entender por delito político uno se topa con varias definiciones, pero estas definiciones no dejan de ser jurídicas en ningún momento, pues pese al cambio de nombre, de todas formas seguía teniendo la esencia jurídica, es decir, se estudiaba este fenómeno desde el punto de vista criminológico, penal, constitucional, dejando de lado lo que es la ciencia política que muy poco avance había tenido en la época de Beccaria por ejemplo, es por ello que afirmamos sin miedo que todas las definiciones hechas hasta la fecha han tenido que pasar por el análisis jurídico necesariamente, pues al mencionar “**delito político**”, inmediatamente nos remitimos a la comisión de un hecho antijurídico, necesariamente debe estar rodeado de una concepción jurídica en ese sentido.

Lo que tenemos en adelante son las definiciones y las supuestas corrientes teóricas que han logrado incorporar una definición clara de lo que se debe entender por delito político:

Teoría jurídica del delito político.

Se subdivide a su vez en:

Teoría Objetiva.- El autor Mariano Ruiz Funes nos demuestra al citar a Barsantí que el delito político llegaría a ser: *“...cualquier ataque al Estado. El ataque puede afectar a su existencia o a su integridad y seguridad, y tanto a su forma como a su constitución. En consecuencia y en relación con la técnica jurídica, será delito político todo ataque al Estado, contra su forma, sus poderes o su organización política. La infracción política se presenta como un acto de oposición a la seguridad del Estado.”*³⁴

³⁴ Ruiz Funes Mariano, “EVOLUCIÓN DEL DELITO POLÍTICO” editorial HERMES Mexico, Pág. 60.

“El Estado es el fin máximo y el más elevado de la existencia social. El delito político significa, a la vez, una agresión contra el instinto de asociación y contra la existencia de la sociedad y de la autoridad.”³⁵

En ese mismo sentido y ampliando esta percepción citando a Thiry el autor considera que: *“el delito político como una infracción contra la cosa pública... Sólo son crímenes políticos, en opinión suya, los dirigidos contra el sistema y funcionamiento de los poderes públicos y los que impiden o perturban la actividad de la nación, para intervenir en la formación de estos poderes, e implican, por lo tanto, un atentado a los derechos políticos de los ciudadanos.”³⁶*

Arabia citado por M. Ruiz Funes señala que el delito político: *“...solo existe cuando se quiere cambiar, por medios ilegales, la forma constitucional de un Estado, y con ella las bases y los límites de los poderes políticos.”³⁷*

En este sentido podemos incorporar lo expuesto por Maria Elena Moreira al señalar que: *“Para esta teoría se reputan delitos políticos únicamente aquellos que, bajo diferentes denominaciones, se encuentran previstos por las leyes, en salvaguardia de las condiciones de existencia del Estado como organismo político. Se atiende únicamente al bien jurídico tutelado, al derecho violado, sin tener en cuenta los móviles que guían al delincuente. El bien jurídico tutelado es el Estado como organización política, y el marco estricto de su tratamiento es el tipo penal exclusivamente.”³⁸*

Seguidamente señala citando a Luis Suárez Cavelier: *“el delito político puro es el dirigido de manera única y exclusiva contra el orden público. Pero el delito político puro es de rara ocurrencia, pues los delitos políticos se cometen en épocas de agitación y van unidos estrechamente con los delitos complejos o mixtos y los conexos que son verdaderos delitos comunes.”³⁹*

Esta teoría en resumidas cuentas enarbola una característica fundamental para el delito político, al señalar que la persona que lo comete realiza sus actuaciones en contra del bien

³⁵ *Ibíd.* Pág. 61

³⁶ *Ibíd.* Pág. 56 a 57

³⁷ *Ibíd.* Pág. 59

³⁸ Moreira María Elena, “El Delito Político: Doctrina y la Legislación Ecuatoriana” sitio web: www.humanrightsmoreira.com.

³⁹ *Ibíd.*

jurídico protegido que es objeto de violación, es decir que, el delincuente político sin importar que motivación tenga, si atenta contra el interés público o el Estado, comete delito político.

Teoría Subjetiva.- Varios autores vieron la necesidad de sustentar una teoría distinta a la objetiva, resaltando el móvil político que es un elemento no estudiado o ignorado por la teoría objetiva, pues con la incorporación de este elemento se tiene una nueva concepción más humana del delito político.

“Lombroso y Laschi definen el delito político como toda lesión violenta del derecho constituido por la mayoría para el mantenimiento del respeto de la organización política, social y económica, querida por ella...Precisan los dos autores que la pasión política que armó la mano del delincuente, servirá sólo, en estos casos, para graduar la pena, comparativamente con los delitos impulsados por otra pasión más baja, pero nunca para otorgar al delito el rango de un crimen contra el Estado.”⁴⁰

“La característica de estos delitos políticos consiste en el hecho de que revelan en sus autores una inadaptación específica a la forma de gobierno;...”⁴¹

M. Moreira agrega: *“En este sentido, según esta teoría, es político un delito cuando ha sido cometido por móviles políticos, que son la esencia del delito político, e incluso, para algunos la causa de su inculpabilidad por nacer de una convicción del agente productor del delito. La consideración de los motivos fue indudablemente un importantísimo aporte a la doctrina del delito político por parte de los teóricos subjetivistas; no se puede juzgar y condenar a persona alguna con base únicamente en un tipo legal sin contar para nada con su especial psicología, pero tampoco es correcto condenar exclusivamente en base a los motivos.”⁴²*

Florian, citado por M. Ruiz Funes, señala que: *“son delitos políticos, en sentido estricto, los que atacan directamente el orden político, es decir, las instituciones y las funciones políticas de un Estado determinado.”⁴³*

⁴⁰ Ruiz Funes M. Op. Cit., Pág.71

⁴¹ Ruiz Funes M., Op. Cit., Pág.71

⁴² Moreira M. Elena, Op. Cit.

⁴³ Ruiz Funes M., Op. Cit., Pág.75

“Florian sostiene que la más antigua opinión sobre el delito político, y la más comúnmente admitida, es aquella que considera como criterio predominante el fin que el agente se propuso alcanzar. Si ese fin es político, el delito es político siempre.”⁴⁴

Seguidamente atiende a la exposición de Pozzolini y continúa argumentando lo siguiente: *“El motivo político, en tales infracciones, es de relevancia decisiva, tanto, que el delito objetivamente político se transforma en común cuando el motivo no es político, sino personal; y el delito de derecho común se convierte en político cuando el motivo está en íntima y directa relación con un fin político. Este es el concepto límite.”⁴⁵*

A continuación M. Moreira nos explica al respecto de la posición de Ferri que *“...coloca al delincuente político en la categoría de delincuente pasional o emotivo.”⁴⁶*

Y al hacer una cita de Suárez Cavelier señala: *“Pero el delito político cuando se concreta en uno común o atávico, bajo la modalidad del homicidio puede ser cometido por un delincuente loco e incluso por un delincuente nato. Solo debe entenderse por delincuente político-social una especie de delincuente político pasional, siempre que muestre los síntomas biopsíquicos respectivos, una vida anterior intachable; y, sobre todo, no llegue en su fanatismo a la comisión de delitos comunes.”⁴⁷*

En fin de cuentas esta teoría le da por sobre todo una importancia gigantesca a los móviles supuestamente políticos de los delincuentes políticos. Pero ¿qué se debe entender por móviles políticos? Para los seguidores de la teoría subjetiva se refiere a esas intenciones de buscar un cambio en el sistema político, que es desfavorable a un determinado grupo de personas que no comparten, y más bien disiden con la posición oficial de las autoridades políticas que se encuentran en el poder político. Existirán muchísimas razones que lleven a una persona a cometer delito político entre ellas tenemos a la ideología, u otras como discriminación, injusticia, entre otros.

Con el único fin de derrocar, desobedecer, eliminar, deponer, y otro tipo de actos que van en contra de las autoridades políticas de un determinado Estado.

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 76

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 80

⁴⁶ Moreira M. Elena, Op. Cit.

⁴⁷ *Ibíd.*

Teoría Mixta o Ecléctica.- Si bien M. Ruiz Funes no desarrolla esta teoría vemos en M. Moreira nos explica sobre ella: *“Para esta doctrina, el delito debe ser político tanto objetiva como subjetivamente. Es decir, configurado por dos elementos importantes: un elemento objetivo, como es la consideración del bien jurídicamente tutelado y un elemento subjetivo constituido por los motivos del delincuente, de manera tal, que consiste en el atentado contra el Estado como organización política, perpetrado por un agente guiado por móviles políticos. Tanto el móvil como el fin deben ser políticos, los que jugarán un papel decisivo en la determinación de la penalidad, porque no es lo mismo atacar contra el Estado por un motivo puramente personal y egoísta que por un motivo político. Asimismo, si se trata de un delito común, con fines altruistas, para mejorar a la colectividad, unido a fines políticos, no sería un delito político, pero tales circunstancias servirían para graduar la pena”*⁴⁸.

Posteriormente haciendo referencia a Carlos de la Torre Reyes expresa:

*“La exclusiva preponderancia del criterio objetivo delictual ubicado en la tipificación, atenta únicamente al bien jurídico lesionado, prescindiendo en absoluto de los rasgos psíquicos y morales del delincuente y resta validez científica a los preceptos legales revisados. Es indudable que para remediar esta inexactitud se debe elaborar la noción positiva del crimen político, combinando proporcionalmente el hecho objetivo y material y la apreciación de la causa, móvil y fin perseguidos por el infractor. La fórmula mixta es la más aceptable; no se parcializa ni a la teoría un tanto anticuada y caduca de la tipicidad pura, ni a los postulados plenamente subjetivos y variables del positivismo.”*⁴⁹

Por otra parte, la Conferencia Internacional para la unificación del Derecho Penal, celebrada en Copenhague en 1955, citada por Maria Elena Moreira establece al respecto:

- *Son delitos políticos las infracciones dirigidas contra la organización y el funcionamiento del Estado...*
- *Son reputados políticos los delitos comunes que constituyen la ejecución de los atentados previstos en el numeral 1, (conexos) así como los actos realizados para*

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

favorecer la comisión de un delito político o para permitir al autor de este delito escapar a la aplicación de la ley penal.

- *Sin embargo, no serán considerados como delitos políticos aquellos cuyo autor hubiera sido determinado por un motivo egoísta o vil. (elemento subjetivo)*
- *Tampoco serán considerados como delitos políticos los actos de terrorismo.*⁵⁰

Para Maria Elena Moreira: *"Es aquella conducta humana, generalmente violenta, encaminada a modificar total o parcialmente la estructura política interna de una nación, guiada por motivos eminentemente políticos y de interés general, que no se haya visto coronada por el éxito"*⁵¹

La apreciación de la Conferencia Internacional para la unificación del Derecho Penal, tiene elementos a ser considerados:

1. Aparentemente se llegó a la conclusión de que el delito político y por consiguiente el delincuente político realiza su acto en contra de la organización y funcionamiento del Estado.
2. Aparentemente queda esclarecido el tema de penalizar o no al delincuente político, pues señala que el momento en que se establezca que el delito es cometido por motivos viles y egoístas será reputado como común y no como político, eso quiere decir que existe un trato preferencial al delincuente político, que en todo caso debería ser protegido y amparado por la ley.

Ahora la definición de María Elena Moreira se puede descomponer de la siguiente forma:

Es una "conducta humana, generalmente violenta, encaminada a modificar total o parcialmente la estructura política interna de una nación..." esta primera parte señala la existencia de una conducta guiada de un sentido determinado, que es el de modificar la estructura política interna de una nación, esto nos induce a pensar que busca por medios violentos modificar la forma de organización o estructuración política de una **nación**. La nación aparentemente expresa alguna especie de sinonimia con el Estado, es decir que para la presente definición Estado y nación será lo mismo, aunque no lo esclarece.

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*

La segunda parte nos explica algo muy importante, pues señala que esta conducta humana que utiliza estos medios violentos para conseguir ese fin determinado, está guiada por motivos políticos y de interés general.

La motivación desechada por la teoría objetiva y ensalzada por la teoría subjetiva allá su expresión neutra en esta definición, pues establece que todos los actos que realice este delincuente, deben estar basados en ideales y motivaciones políticas.

*“Para muchos expositores la tipificación hay que subordinarla al objeto del delito, vale decir, al interés jurídico que se lesiona, el cual debe estar relacionado: a) con la organización Estatal, su actividad funcional (poder) u órganos de ejercicio constitucionales. Por su naturaleza se trataría en este supuesto del delito político propio o directo; b) con las garantías o derechos políticos constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos (sufragio, libertad de expresión, etc.). Se trataría en este caso de un delito político impropio o indirecto; y c) con la organización económico-social, que por estar íntimamente vinculada con las instituciones políticas del Estado, por fuerza inciden en estas”.*⁵²

*“Delito político, es aquel cuyo ideal tiende a cambiar la forma de gobierno en procura de transformaciones sociales en beneficio de la comunidad”.*⁵³

El mismo autor citando a Ferri señala que: *“Son delitos político-sociales aquellos cometidos exclusivamente por motivos políticos o de interés colectivo.”*⁵⁴

La forma ecléctica ha servido como inspiración para casi todas las doctrinas penales jurídicas no solo latinoamericanas, sino mundiales, pues el largo trayecto de la investigación solo pudo llegar hasta este punto, que inclusive se dictaron leyes nacionales e internacionales tales como tratados o convenios en los cuales se caracterizaba al delito político desde el punto de vista ecléctico.

Otra de la teoría más importante a mi criterio y que es analizada en adelante es la presentada por el Dr. Mariano Ruiz Funes, al señalar inextensamente la teoría política del delito político, es decir aquí se explica las corrientes teóricas políticas que sustentan una definición propia de lo que es el delito político:

⁵² Rendón Gaviria Gustavo “Derecho penal colombiano” editorial Temis 1973 Bogotá Colombia. Pág. 2

⁵³ Ríos Anaya Gastón “Derecho penal parte especial” Edición 2000, Publicity and Marketing, La paz-Bolivia, Pág. 34.

⁵⁴ *Ibíd.*

Teoría política del delito político.

Teoría del delito político liberal.- Partimos de la siguiente expresión: *“Los ataques al gobierno y a sus órganos de poder, y a los derechos políticos de los ciudadanos, constituyen el delito político liberal...Los fines del Estado son múltiples. El ataque a esos fines es otro de los caracteres que integran el concepto del delito político liberal.”*⁵⁵

Esta teoría parte de la existencia de la soberanía que reside en el pueblo pues éste es el único legislador, por lo tanto todo delito que atente contra éste debe ser castigado con el rigor de la ley. Por su parte los delitos políticos serán aquellos que ataquen al gobierno y a sus órganos de poder, y a los derechos políticos de de los ciudadanos, estos constituirían el delito político liberal, es decir, constituyen una infracción contra el Estado, suma de los ciudadanos y del gobierno, y por ende de las personas libres sobre las que el Estado ejerce su poder y sobre el gobierno ya que es su órgano representativo, y finalmente a los ataques de los fines que persigue el Estado.

El gran error de esta teoría supuestamente política, que en realidad sigue siendo jurídica, es que no se esclarece los parámetros para su realización, es decir, concibe a los delincuentes políticos como personas que van en contra de la sociedad, ya que al señalar que constituye una infracción contra el Estado y que a su vez este Estado es la suma de los ciudadanos y del gobierno, se mantiene la relación de abajo arriba, señalando que **una persona común y corriente** realiza el delito político en contra del Estado liberal.

Por ello un comunista que intente perturbar esta relación jurídica dentro de este Estado, comete delito político, y lo que da a entender es que debe ser castigado y no bendecido como algunos otros señalan.

Teoría del delito político autoritario.- *“El delito político autoritario no es el que ha sido creado por el legislador dentro del ámbito de su función normal y cubierto, por ello, con su autoridad. No emana de las facultades jurídicas de un poder legítimo, que legisla por medio de los órganos que asumen esta función, con la potestad que su legitimidad le confiere. Es la norma dictada por un arbitrio de hecho, sin una fuente pura que convalide sus decisiones, que originariamente puede proceder de una autoridad anteriormente*

⁵⁵ Ruiz Funes M., Op. Cit., Pág.163

adquirida; pero que, en todo caso, ha sido conculcada y sobrepasada al hacer de ella un uso excesivo e ilimitado. Lo autoritario equivale aquí a lo anómico, a lo caprichoso, a lo que no tiene reglas y carece de legitimidad, a lo dictatorial, en una palabra.”⁵⁶

Existen dos concepciones del delito político autoritario una fascista y otra socialista.

“Para De Marsico, la razón de la punibilidad de los delitos políticos, tal y como los concibe la doctrina fascista, está sólo en la autodefensa penal del Estado. No tiene su origen ni en la ley ni en la voluntad de la Mayoría. ..., sino sobre la voluntad unitaria de la nación, de la que el Estado es síntesis y expresión única.”⁵⁷

De Vecchio citado por M. Ruiz Funes, expresa: *“Defiende la extradición para los delitos políticos cometidos en el extranjero contra el Partido Nacional FASCISTA. ...Considera cualquier acto o ataque contra el partido como un crimen contra la seguridad del Estado.”⁵⁸*

Para los alemanes en el Estado nacional-socialista del Führer siguiendo esta línea, los tipos penales se inspiran sobre la base de supuestos principios políticos, *“el Estado no es solo una persona jurídica, sino también una persona real; que es la persona más eminente de cuantas tutela el derecho público; que por esta eminencia demanda una tutela penal específica y exige una protección legal reforzada; y que el pueblo no es sujeto de soberanía, sino mero objeto del poder del Estado.”⁵⁹*

Para la teoría socialista del delito político (que expone Hammérich en su ponencia a la conferencia internacional para la unificación del derecho penal celebrada en Copenhague en 1935 que es citado por M. Ruiz Funes) *“El derecho penal autoritario no es sólo un pretexto, conformado a la intención de utilizar en contra suya medidas extraordinarias de represión penal.”⁶⁰*

⁵⁶ ibíd., Pág. 167

⁵⁷ ibíd., Pág. 187 a 188.

⁵⁸ ibíd., Pág. 188

⁵⁹ ibíd., Pág. 195

⁶⁰ ibíd., Pág. 240

Por tal cuestión *“El crimen político,... se resume en una conducta de disconformidad, más o menos agresiva, en la que sólo se valora el hecho de la rebeldía, indisciplina inadmisibles contra el poder dogmático del jefe, la más temible de las conductas.”*⁶¹

Dos aspectos rescatables de este delito político autoritario, el primero que se refiere a la adquisición del poder por el injusto, que no goza de legitimidad para poder imponer penalizaciones en contra del delincuente político, por tal razón la concepción fascista o nazista de por sí es tiránica, donde la expresión de la voluntad está siendo suprimida por este poder abusivo.

El segundo aspecto es el expuesto dentro de la teoría socialista, en la cual se expresa claramente que enaltecen al delincuente político por ser una persona que lucha por su derecho a la libre expresión de sus ideas en contra del tirano, que en este caso sería el capitalista gobernante.

Desde el punto teórico político se ha tomado parámetros de carácter ideológicos para desarrollar el punto de vista político, afiliando el comportamiento del delincuente político a la situación de la ideología reinante en un determinado **Estado**.

La visión analítica se basa solamente desde la óptica democrática que ve a este fenómeno en otras sociedades autoritarias su forma de expresión, es decir juzgan a estos fenómenos desde la óptica liberal democrática sin construir escenarios propios en los cuales se deban analizar casos concretos, bajo determinadas características. Pues si bien avanzaron en la caracterización de que para determinados Estados existen determinados tipos de delitos políticos, aún se sigue analizando a estos con las herramientas democráticas.

Evidentemente una consideración política no es lo mismo que una consideración desde el punto de vista de la ciencia política, por ello solo se tomó en cuenta teorías políticas por escritores que versan sobre política sin ninguna rigurosidad analítica de formación en ciencia política. De la misma forma en que un politólogo analiza de forma errónea un fenómeno médico, por no tener los instrumentos y conocimientos necesarios para hacerlo, de la misma forma un jurista no puede analizar la política sino es a partir del análisis de la ciencia política.

⁶¹ ibíd., Pág. 241

Lamentablemente los análisis en el sentido político no avanzaron, es más se estancaron dando preferencia solo a la teoría ecléctica, por ser la más aceptada en casi todo el mundo.

De todas formas la doctrina penal latinoamericana y boliviana versa sobre los mismos parámetros, pues de esa manera se ha procedido a la elaboración de normativa en base a la teoría ecléctica.

IV. II. II. Descripción de los enfrentamientos acaecidos en octubre de 2003 a partir de la definición dada.

Bajo esta percepción y en común unánime de la mayoría de teóricos juristas se ha elaborado una única solución y tipificación racional de los sucesos de octubre de 2003.

En ese sentido y aplicando las definiciones ya vertidas, empezamos el análisis de los sucesos de septiembre y octubre de 2003 de la siguiente forma:

Ya es conocida la historia de los sangrientos sucesos de octubre de 2003, en los cuales varias personas se abalanzaron a las calles exigiendo demandas legítimas para la sociedad, en las cuales coreaban la frase “no a la venta de gas por puerto chileno”, “Goni renuncia”, evidentemente nos correspondería en este trabajo analizar las razones por las cuales la sociedad hizo lo que hizo, pese ha haber ya incontables investigaciones realizadas por sociólogos, constitucionalistas, politólogos, economistas, sicólogos, historiadores, etc.

Lo pertinente para este trabajo es ver la aplicación jurídica de la definición conclusiva sobre el delito político, es decir, cómo los juristas sin tomar en cuenta la visión de la ciencia política aplican una definición que creen que es válida.

Si revisamos las listas de la cantidad de heridos, muertos, procedentes de la sociedad que se han visto en medio de la masacre de octubre de 2003, nos percataremos de una serie de irregularidades.

Una de ellas es la que varios de los fallecidos en los sucesos sangrientos de las revueltas de 2003 fueron a causa de mala suerte o lo que se conoce como caso fortuito, es decir, no era gente que había ido a luchar en contra del gobierno, sino estaba en el lugar equivocado y en una situación inoportuna, tal el caso de la señora Roxana Apaza Cutipa, como lo señala la testigo Asunta Quispe: *“Ella estaba mirando desde la terraza (lo que*

pasaba afuera); estaba junto a los niños. Salió a ver por la curiosidad, en ese momento le han disparado, no se sabe de dónde ha venido la bala pero le ha entrado por detrás de la oreja y ha salido por detrás de la cabeza. (Luego del disparo) Ha caído seca, muerta. Cuando hemos acudido por ella, estaba sin vida”⁶²

Es así que llegamos a constatar que no todas las personas que fueron heridas, o muertas intervinieron en estos enfrentamientos, algunos como la señora ya mencionada líneas arriba no tuvieron nada que ver con los enfrentamientos, solo estaban en el lugar y hora equivocados.

El caso fortuito debe reunir tres elementos tal cual señala el profesor jurista y difunto Benjamín Miguel Harb, cuando expone: debe haberse ejecutado el acto lícitamente, que se haya ejecutado casualmente y sin intención, que el resultado dañoso sobrevenga por mero accidente. Si analizamos el suceso, ni siquiera se supo quien disparo el arma, pues la señora solo salió a mirar y le llegó el proyectil, a esto obviamente los familiares de los difuntos de estos enfrentamientos dirán que fueron los militares los que dispararon y es a consecuencia de ellos que murió. El no poder identificar al autor nos da un mal resultado, o sea, que no se le puede seguir a alguien en específico la comisión de un delito, pues no se sabe quien fue el que disparo el arma que causo la muerte de estas personas. Los abogados de las víctimas vieron una solución a este tema, responsabilizando a las autoridades que dispusieron y ordenaron que se dispare las armas de fuego en contra del **pueblo**.

Por otro lado, se sucintaron hechos que se les puede atribuir como delito político, como el caso del ex minero Zenón Arias Mitma, que según su mujer viuda, señalaba: *“los mineros de Huanuni estaban movilizados desde el 3 de octubre, llevaban a cabo una huelga en las oficinas de la Central Obrera departamental de Oruro (COD). De allí salían a las manifestaciones (en Oruro) casi cada día. Como José Luis era delegado (dirigente) de su sección (Punta Olivares, de interior mina) llamaba lista cada mañana y tarde...”* *“Cerca al*

⁶² Ramos Andrade Edgar, “AGONÍA Y REBELIÓN SOCIAL, 543 motivos de justicia urgente”, editor Edgar Ramos Andrade, impreso en Bolivia, 2004, Pág. 264

mediodía, estábamos cocinando y al ver la televisión escuche el nombre de mi esposo y el de seis heridos por la granada de guerra que arrojaron a un grupo de mineros”⁶³

Al poder apreciar casos como este, nos damos cuenta que existieron muertos y heridos por enfrentamientos en los cuales se configuraron delitos políticos. Es así que el que enfrenta al gobernante de turno, es decir al detentador del poder comete delito político. Pero más allá de los casos en los cuales evidentemente existieron delitos políticos, también existieron casos fortuitos en el cual varias personas resultaron muertas por mera casualidad sin ninguna previsión ni intención de ninguna de las partes intervinientes.

Ahora bien, en los casos en los cuales verdaderamente el actor sufre heridas, o la muerte producto de su enfrentamiento con fuerzas del orden, es decir, contra los aparatos coercitivos o represivos del Estado, como ser: policía y fuerzas armadas, es donde se les debe llamar por el nombre de delitos políticos o como dispone nuestro código penal, delitos contra la seguridad interior del Estado.

Antes de pasar a la interpretación propiamente, cabe recalcar que nuestro código penal no contempla la figura de **delito político** como tal, sino de forma inextensa nos presenta una serie de delitos que no son considerados como políticos, ya que ni siquiera se los menciona como tal.

Es decir no existe una posición marcada en la cual se defina de alguna manera o se tipifique que uno, o unos determinados tipos penales son políticos. La razón aparentemente es simple, pues si se los considerara políticos, de conformidad a la teoría ecléctica, no tendrían que ser penalizados, es más, no tendría razón de ser dentro del código penal, pues como sabemos a este tipo de delitos se les otorga lo que se conoce como **amnistía**. Entonces es por ello que previendo este suceso los codificadores del gobierno de Banzer necesitaban asegurar la tranquilidad pública de la sociedad, para que aquellos que luchaban en contra del gobierno sean procesados por la ley vigente sin derecho a réplica.

La concepción jurídica señala que todo lo que está en la ley es lo que se permite, por un lado, o se prohíbe, por el otro, y aquello que no se encuentra en la ley es permitido. Es así

⁶³ *Ibíd.*, Pág. 267

que este pensamiento cuenta con piernas cortas, pues no engloba lo que en realidad sucede al momento de elaborar las leyes, es decir, más allá de la aplicación de la ley se tiene un panorama político y social. Pues el momento de elaborar la ley, los legisladores no debaten ideas jurídicas, sino ideas políticas que se plasmarán en la ley.

En el presente caso, no ha existido debate, por ello esta ley no es más que el decreto ley impuesto por el gobierno de turno donde plasma sus intencionalidades políticas hacia la sociedad.

Entonces tenemos claro que el código penal vigente penaliza a los delincuentes políticos por tratarse de delitos que van en contra de la seguridad interior del Estado, teniendo mucho cuidado al no hacer ninguna mención ni definición alguna sobre el delito político, pues se necesitaba mantener la decisión final al respecto, de los políticos o de las autoridades políticas gobernantes.

No quisiéramos recordar cómo se configuró la dictadura de Banzer aún, pues nuestro objetivo en este punto solo es demostrar la situación actual de la definición del delito político.

Es así que una vez dilucidado el tema, pasamos a verificar que la gama de delitos cometidos en ese entonces, y de acuerdo a la legislación vigente son: Alzamientos armados contra la seguridad y soberanía del Estado (o conocido también como rebelión), sedición, atribuirse los derechos del pueblo (que en realidad es lo mismo que los anteriores), conspiración, atentados contra el presidente y otros dignatarios de Estado.

Cerrando esta parte, pasemos pues a establecer el tratamiento que se le tendría que dar a estos sucesos en el marco de los delitos políticos de la legislación actual.

Primeramente debemos establecer que en toda confrontación, sea en un tablero de ajedrez o un conflicto social armado, las partes intervinientes buscan una justificación de sus actos, algunas enmarcadas en la ley otras basadas en razones tan profundas como la justicia, es así que partimos de lo dispuesto en el Art. 123 del código penal que justifica el actuar de las autoridades gobernantes al señalar en su última parte: *“Los funcionarios públicos que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance incurrirán en reclusión de uno a dos años”*.

Esta percepción tiene su fundamento desde raíces tan antiguas que hablan sobre problemas de legalidad y legitimidad, pues seguramente el legislador que procedió a crear esta ley, se basó en la creencia que la legalidad daba legitimidad, en ese sentido todo orden constituido que se encuentre sobre la base de las leyes tendría que ser legítimo.

Lo rescatable de este artículo es que ante cualquier disturbio existente dentro del país, lo más racional es poner orden en el marco de la constitución y la ley, además que en el supuesto caso de no realizar ningún acto para detener estos disturbios, serán penalizados los que no lo hagan algo para frenar los mismos y controlar la situación en el marco de mantener la ley y el orden, tal el caso del gobernante y su cuadro administrativo, en el cual se encuentran también las fuerzas armadas y la policía.

Es decir que todas las personas que hacen fiel cumplimiento de la ley en el sentido de eficacia de la norma jurídica de por sí gozaban de legitimidad. Basados en ese razonamiento es que se formula partes dispositivas como la mencionada líneas arriba, en las cuales se establece que el gobernante y los gobernantes tienen la ley de su lado y por tanto la legitimidad de la sociedad para poder reprimir a todo tipo de actos hostiles en contra suya que alteren la seguridad interna del Estado y la tranquilidad pública.

Bajo esos parámetros la reacción de fuerza de los aparatos coercitivos del Estado como ser: la policía y las fuerzas armadas eran legales y legítimas, pues si no hubiesen utilizado la fuerza, la situación se convertiría en un caos, donde no existiría autoridades ni leyes a qué atenerse.

Basándose no solo en el principio de legalidad, sino en el de legítima defensa donde aparentemente el gobernante tenía el uso de la legítima defensa a su favor para poder reprimir a la sociedad por esa supuesta **“muchedumbre criminal”** que quería derrocarlo y así subvertir el orden constitucional.

En palabras del mismo presidente que se expresan de una manera más sucinta en el trabajo de Edgar Ramos Andrade y que señala: *“...el presidente Sanchez de Lozada afirma ante cadenas internacionales de noticias como CNN y W: La prueba que de que existe un intento golpista ‘narco-sindicalista’ es que los sectores (sociales que protestan en las calles) rechazaron la última propuesta gubernamental. “Se trata de una subversión y un*

*levantamiento del narco-sindicalismo contra el sistema democrático y contra la unidad del país”.*⁶⁴

De igual forma se refuerza la afirmación puesto que Edgar Ramos A. en el mismo sentido, hace una cita a la publicación de la prensa del (martes 14 – 10 – 2003) en la que señala: *“...el Comando en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación emite un mensaje público ante lo que considera “graves hechos, vandálicos y delincuenciales, que atentan contra la mayoría de los bolivianos, así como los bienes públicos y privados” y señala “velando por la seguridad de la población y los servicios públicos esenciales empleará sus efectivos militares para garantizar la integridad física de los bolivianos, así como el normal funcionamiento de las plantas de abastecimiento de energía eléctrica, agua, comunicaciones y el flujo de los artículos de primera necesidad”.*

Por ello las reacciones del gobierno se encuadran perfectamente en lo legal, desde la constitución hasta las leyes, tal el caso del código penal que así se lo permite y además se lo exige.

Pero no solo se constituyeron delitos desde la sociedad hacia él y los gobernantes, pues también se constituyeron otros delitos en contra de la propia ciudadanía que no tenía nada que ver con la lucha de grupos determinados contra el gobierno, bajo ese parámetro y sin redundar toda la gama de **otros delitos** que pudieron cometerse. Tocaré en particular un fenómeno que fue sucediendo paralelamente a esta contienda principal, el cual paso a describir a continuación:

*“En las calles 2, 3, 4, 5, cerca de la Ceja, se producen violentos enfrentamientos entre estudiantes de la UPEA, que portan piedras, petardos, palos y dinamita, con la policía que los reprime con gas lacrimógeno, convirtiendo a ese concurrido sector en un “campo de batalla” que estremece a vecinos y comerciantes que se cuidan de eventuales saqueos. **Por la tarde, cuando la policía se aleja del centro de conflictos, grupos de jóvenes circulan y saquean cuanto negocio encuentran abierto a su paso.** Los bancos no atienden y algunos*

⁶⁴ ibíd., Pág. 173

*de ellos recurren a cortinas metálicas o de calamina para evitar saqueos como los que ocurrieron en febrero de 2003.”*⁶⁵

El fragmento sucinto vertido líneas arriba delata la existencia de otros fenómenos que para la doctrina actual es constitutivo de delitos comunes que afectan a la sociedad, tal el caso del robo agravado, instigación pública a delinquir y asociación delictuosa, sin nombrar otros que se pueden describir de manera inextensa, la razón por la que incorporo este análisis referente a los fenómenos paralelos que se suscitaron en octubre de 2003, es pues por el hecho de que existieron acciones que iban en contra de la sociedad y no tenían relación conexas con los delitos que supuestamente iban en contra del gobierno. Es decir, que quiérase o no, se requería orden y por tal motivo presencia de la policía y fuerzas armadas para salvaguardar los derechos de las demás personas.

Ya que la máxima en el derecho es “el derecho de uno termina cuando comienza el del otro”, con ello se intenta decir que el supuesto derecho de protesta termina cuando comienza el derecho a la libertad, vida, propiedad, etc., de los demás.

En resumen, el código penal vigente dispone que estos delitos políticos, merecen penalización, aunque no se hable sobre la existencia y codificación del **delito político propiamente dicho**, pues los delitos que van en contra de la seguridad interior del Estado, a demás de otros delitos conexos que sirvan para el mismo fin son penalizados.

Pero, el momento en que se quiere penalizar a estos delincuentes políticos, surge un pequeño inconveniente que no se ha esclarecido aún, que lo conocemos como **amnistía**, el Art. 104 numeral segundo del código penal vigente señala que se extingue la pena por amnistía, sin ir más lejos, la constitución política de 1967, con su última modificación del año 2004, señala en su Art. 59 numeral 19, que el poder legislativo tiene la atribución de decretar la amnistía por delitos políticos, en ese mismo sentido el Art. 96 en su numeral 13, señala que el presidente de la república puede decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio que el legislativo lo otorgue.

La amnistía tal como lo señala el jurista y ya fallecido Dr. Benjamín Miguel H. “...es un vocablo que deriva de la palabra griega “*amnesis*” que significa olvido y que podemos

⁶⁵ *ibíd.*, Pág. 106

definirla como “el acto de un poder del Estado, ya sea del Ejecutivo o el legislativo, que borra o pone en el olvido ciertos hechos prohibiendo la persecución o levantando el enjuiciamiento o aboliendo las condenas de los sujetos bajo cualquiera de estas circunstancias”⁶⁶.

Y continúa diciendo que “...Esta disposición tomada por la autoridad pública generalmente esta legislada para **eximir de responsabilidad penal a los enjuiciados o sentenciados por delitos políticos** con el fin de asegurar la tranquilidad y la paz pública”⁶⁷.

Al significar amnesia u olvido, y que posee el mismo efecto que la muerte del delincuente, o sea la extinción de la pena, nos demuestra que el presidente, o el legislador tiene la atribución de otorgar a este delincuente político el olvido del delito cometido.

Casi de forma invariable se mantiene en la constitución política actual, al decir en su art. 172 en su numeral 14, que la presidenta o presidente pueden decretar amnistía, pero a diferencia de la anterior constitución de 1967, no se especifica la consideración del delito político, como causal de amnistía.

En ese sentido el que comete delito político, por ejemplo la sedición, además de habersele iniciado el proceso penal correspondiente por ese delito, puede ser pasible de ser beneficiado con la amnistía.

Es lo mismo que decir, que después de haberle hecho sufrir durante el proceso penal, al final, de acuerdo a la potestad del gobernante, puede ser beneficiado con amnistía.

Entonces no tiene razón de ser la tipificación de un delito, ni siquiera ser considerada la penalización del mismo, si a la larga se sabe que se le va a otorgar amnistía.

Pero el problema (jurídico) no acaba aquí, pues en realidad depende de la potestad autoritaria del gobernante, que es quien decide si un delincuente político será penalizado o no, poniendo en figurillas al juez que es quien en realidad debería juzgar estos hechos, y no una autoridad política.

Más allá de las razones que lleve a un gobernante para otorgar o no amnistía, está este tema que los juristas ya lo habían anunciado, el llamado “**campo**”. Pues cuando un

⁶⁶ Harb Benjamín Miguel, “Derecho penal tomo II, delitos en particular parte especial”, librería editorial Juventud, La Paz Bolivia 1992, Pág. 548 a 549.

⁶⁷ *ibíd.*, Pág. 549.

delincuente político comete delito, de por sí deja de ser un tema jurídico y traspasa al campo político, donde un estudioso del derecho dirá que **“esto ya no pertenece al campo jurídico, sino pertenece al campo político, todo depende de la decisión política”**.

Así nos damos cuenta que si bien se considera delictivo este fenómeno llamado delito político, es y puede ser juzgado de conformidad a la lucidez del gobernante, dejando de lado la autoridad del juez quien es el que debería resolver todos los casos delictivos y no una autoridad política que de acuerdo a su **sana crítica** impondrá o no una penalización o la amnistía respectiva.

Es aquí donde entra el análisis politológico, pues el límite jurídico solo alcanza hasta este punto, es por ello que ya no tocaremos más este tema desde el enfoque jurídico, pues ahora nos corresponde llevarlo al área de la ciencia política, pues tal como pudimos observar los límites del derecho se agotan el momento en que la decisión deja de ser jurídica y pasa a ser política.

IV. II. III. Conclusión.-

De acuerdo a lo expuesto hasta ahora, tenemos en claro que los sucesos perpetrados en las fechas de septiembre y octubre de 2003 fueron constitutivos de delitos desde dos aspectos:

El primero los delitos políticos realizados desde la sociedad en contra del gobernante.

El segundo, los delitos de altos dignatarios de Estado cometidos en contra de la sociedad boliviana, con mayor énfasis en los cometidos en contra de los ciudadanos alteños.

En ese sentido nos damos cuenta que existieron lucha entre estos dos bandos en la cual unos enarbolaban la consigna de que realizaban tales actos en contra de un gobierno corrupto, hambreador, vende patria, etc. Que en si se declaraban delincuentes políticos, puesto que después de haberse realizado todas estas contiendas, y después de haber derrocado al gobierno fueron declarados absueltos con amnistía por el gobernante de entonces Carlos Mesa, no porque el lo quisiera así, sino porque la presión social se lo demandaba.

Finalmente, en caso que hubieran salido del país las personas que lucharon en esas fechas a manera de exilio, tendrían todo el derecho de pedir asilo diplomático, asilo político o inclusive refugio en otro Estado por tratarse de perseguidos políticos.

IV. III. Definición del delito político desde el enfoque de la ciencia política.

La intención en el presente acápite no es crear un tipo penal, ni reproducir definiciones ni conceptos jurídicos, la intención que se maneja a partir de ahora es crear una definición coherente con lo analizado en ciencia política, a partir de los conceptos y parámetros teóricos utilizados en el análisis político que demostrará como la ciencia política tiene una propia visión que esclarece este fenómeno del delito político que trae como lógica consecuencia nuevos elementos a ser tomados en consideración para calificar un fenómeno como delito político. Es por ello que nos avocaremos a aterrizar en la definición creada a partir de estos parámetros teóricos de ciencia política y posteriormente mezclarlos con los conceptos jurídicos creando así una visión completa de este fenómeno. Con el objeto de trabajar esta definición, debemos mencionar, en primer lugar, que el sistema político democrático está sustentado en base a principios, estos principios son las variables esenciales que caracterizan a todo sistema político, y por ello a su vez serán los que darán un parámetro general a la democracia de un Estado como el nuestro.

Estos principios son: igualdad, libertad, y pluralismo. Los mismos se los entiende de la siguiente manera.

Igualdad.- *“Es el presupuesto básico de la democracia, pues, sostiene la idea que todos los ciudadanos son iguales en algunos ámbitos fundamentales: son iguales ante la ley, de tal modo que sus actos sean medidos con la misma vara; son iguales en la asamblea para expresar su voz y su voto”*.⁶⁸

Seguidamente Marcelo Varnoux, citando a Michelangelo Bovero señala: Y es que *“la democracia consiste en la atribución a cada cabeza de un voto, es decir, de una cuota igual (desde el punto de vista formal) de participación en el proceso de decisión política”*.⁶⁹

⁶⁸ Varnoux Garay Marcelo, “principios y valores de la democracia”, Konrad Adenauer Stiftung y asociación boliviana de ciencia política, La Paz Bolivia, febrero de 2007. Pág. 24 a 25.

⁶⁹ Varnoux M. G., Op. Cit. Pág. 25.

Libertad.- Varnoux, citando a Michelangelo Bovero, señala: *“una persona es libre si tiene la capacidad para auto determinarse, para dirigir su propia voluntad hacia un objetivo, para elegir una conducta, y a la vez si tiene la oportunidad de cristalizar su propia decisión, si no está impedido en su comportamiento o si no está obligado a mantener una conducta distinta a la que el mismo eligió”*.⁷⁰

“Sin embargo, existe una especie de máxima que, en democracia, indica lo siguiente: mi libertad personal llega hasta donde toca la libertad de los otros. Esto quiere decir que la libertad no es derecho cuyo ejercicio sea ilimitado”.⁷¹

Pluralismo.- *“El pluralismo es el reconocimiento de que la sociedad es diversa y que cualquier conjunto de personas tienen derecho a conformar una asociación política, a partir de su particular cosmovisión del mundo, de la realidad que comparten, para disputarse pacíficamente la preferencia electoral de la gente con el objeto de resolver los problemas colectivos sobre la base de esa visión particular”*.⁷²

Estos principios esenciales que hacen a la democracia son las variables esenciales que conforman al sistema político democrático. Es evidente que se le puede incorporar nuevos elementos o principios que sean consiguientes a los tres centrales que se expresaron con anterioridad, pero de ningún modo se le puede incorporar otros que sean más pertinentes a otro tipo de sistemas políticos, pues serían incompatibles con el sistema político democrático.

En el caso concreto del sistema político democrático se necesita de una ley suprema y leyes específicas, a demás de un aparato coercitivo encargado de hacer cumplir estas disposiciones en y con la sociedad.

Es decir que los principios democráticos, o las variables esenciales serán plasmados en la ley suprema, esta ley suprema en el sistema político democrático boliviano estará constada en lo que hoy se conoce como Constitución Política del Estado, en la cual se halla inscrita los principios de la democracia más otros principios característicos a cada Estado en particular.

⁷⁰ Ídem. Pág. 30.

⁷¹ Ídem. Pág. 30.

⁷² Ídem. Pág. 35.

Por ello el campo político debe respetar estas reglas de juego que están escritas en leyes de cumplimiento obligatorio, y por ello todos sus actos por alcanzar el poder se los hace de acuerdo a estas reglas pre diseñadas.

El tema de la normativa dentro de las relaciones políticas no se refiere a la norma jurídica, pues y tal cual lo explica Bordeau, este campo político funciona de acuerdo a sus propias reglas de juego, a su propio nomos, que es privativo de los miembros del campo político, estos se refieren a la norma de comportamiento político y las costumbres que los actores políticos tienen dentro del mismo para hacer sus actuaciones, desde el modismo de hablar, hasta las reglas de juego que se imponen los mismos actores.

Pero en ningún momento se debe olvidar una característica que lo diferencia de otros campos, estamos hablando de la apertura del mismo, pues siempre tiende a rendir cuentas a sus clientes que en este caso son la sociedad en su conjunto. No es cerrado a sus miembros, pues en todo caso serían de por si excluidos de la sociedad.

De igual forma existe un campo específico para el futbol boliviano, y tienen sus propias reglas, penalizaciones, organización, formas de actuación, costumbres y tradición, y ni que decir de actores especializados en el tema, pues este campo está compuesto por todos estos actores, pero al igual que el campo político no está cerrado del todo a sus miembros, pues si estuviera cerrado solo a sus miembros, en la actualidad ya nadie iría a ver sus partidos de futbol ni cubrirían los medios de comunicación sus actividades, pues de la misma forma que el campo político, los miembros del campo futbolístico deben rendir cuentas a los hinchas (en el caso del futbol) o la sociedad civil (en el caso de la política).

En ese sentido es que deben ajustar sus actuaciones a las percepciones de sus clientes, o sea de la sociedad que no participa dentro del campo político y que brinda su apoyo mediante su opinión pública o su voto, y por ello deben ajustarse a las variables esenciales del sistema político democrático, es así que, de esa forma, consiguen hacer prevalecer el orden constituido conocido como Estado constitucional de derecho, no remitiéndose solo al cumplimiento de la norma jurídica, sino más bien cumpliendo la norma política impuesta de forma consuetudinaria dentro del campo político por sus miembros. En otras palabras hacer prevalecer las normas de juego político aceptadas por la sociedad.

De esa forma si un actor político “X” realiza una actividad que va en contra de estos principios democráticos, tendría que ser pasible de todo tipo de sanciones sociales y jurídicas, entre otras.

Todos los actores políticos y sociales deben acatar estas reglas, pues en caso de no acatarlas tendrán el respectivo castigo por parte de la sociedad y ni que decir de las sanciones políticas dentro de su campo. Estos castigos pueden ser netamente legales como ser presidio, reclusión, u otra similar, o las sociales, como el reproche o desprestigio y en consiguiente desapoyo por parte de la sociedad a determinada persona que va en contra de los principios democráticos.

IV. III. I. Definición.

IV. III. I. I. Primer nivel de la definición.

Fuera de las definiciones jurídicas, tomamos prestada la concepción de **delito** que los juristas ya lo desarrollaron inextensamente.

Edmundo Mezger, citado por Benjamín Miguel, señala que: *“Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”. De acuerdo a ella los elementos constitutivos del delito son acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad*⁷³.

El delito es aquello que va en contra de lo dispuesto en la ley, y la ley es creada por autoridades correspondientes que, para bien o para mal, son llamadas a la formulación de dichas leyes que deben ser de cumplimiento obligatorio, e inclusive gozan de la utilización de la fuerza para hacerlas aplicables o efectivas.

En ese sentido nos damos cuenta que cualquiera que comete delito no solo es responsable por sus actos, sino también es pasible de ser penado.

El principio de legitimidad enarbolado por los juristas es aplicado en sentido estricto por sus operadores, donde se señala que no existe pena alguna sin ley previa, pero el fundamento de este principio se basa en el razonamiento de legitimidad y legalidad que en ciencia política se conoce como fórmula política, que en realidad es la legitimación de los actos políticos de los detentadores del poder, es decir, los que elaboran la ley son los

⁷³ Harb Benjamín Miguel “Derecho penal tomo I parte general”, pág. 178

detentadores del poder y por consiguiente justifican y se perpetúan en el mismo no solo bastándose con las acciones de hecho, sino también con las de derecho.

Es así que partiendo de cero, primeramente señalamos que el sujeto directamente involucrado en esta acción será el **político** semiprofesional y profesional, pues son los únicos que realizan actos políticos de trascendencia y que afectan a la sociedad y al sistema político.

En segundo lugar el término delito trasciende las barreras del campo político, y también trasciende las barreras de lo legal. Partiendo de la utilización de los mismos instrumentos jurídicos que profesan los juristas y haciendo una analogía con el delito de **homicidio en prácticas deportivas** del Artículo 255, ejemplificamos y extraer lo siguiente:

“El deportista que tomando parte en un deporte autorizado causare la muerte de otro deportista en el acto del deporte, con evidente infracción de los respectivos reglamentos, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años...”

Con este ejemplo nos damos cuenta que quien comete delito de homicidio en prácticas deportivas lo hace un deportista y no otra persona que no lo es, pues si fuera una persona común y corriente estaríamos hablando de homicidio simple o, en su defecto, de asesinato, a demás de reunir las condiciones de que este acto se realice en prácticas deportivas autorizadas, tal el caso de un homicidio en el que un jugador de futbol en un partido oficial causa mediante un golpe grave la muerte de su contrincante.

Es así que llegamos a la conclusión que la persona que comete delito político no es cualquier persona sino más bien un político profesional o semiprofesional en el campo político.

Es así que podemos poner muchos otros ejemplos, en los cuales existen sujetos determinados que ejercen determinados actos racionales con arreglo a fines que trascienden la frontera de su campo y se encaminan a la intersección con otro campo y más aún con otro sistema.

Es evidente que según la teoría enarbolada por los juristas sobre el delito político se ha quedado claro que el que comete delito político en primer lugar es cualquier persona que

mediante una motivación evidentemente política realiza actos violentos para conseguir modificar la estructura interna de una nación.

Nos damos cuenta que la definición manejada hasta el momento es incompatible con la afirmación realizada por los juristas, en ese sentido pasó a explicar las características de lo expuesto hasta ahora:

En primer lugar los políticos semiprofesionales o profesionales son los únicos que realizan actos políticos dentro del campo político y no otros, pues su finalidad es alcanzar el poder y no solamente influir en él. Por ello los actores principales a ser considerados en la definición son los políticos semiprofesionales y profesionales.

En segundo lugar el delito va en contra de lo establecido en la ley y por tanto viola derechos de otras personas, por ello todo delito debe ser punible y no ser considerado como algo bueno para la sociedad tal cual se creía al concederles a los delincuentes políticos amnistía y asilo, me refiero a los delitos cometidos enteramente dentro del sistema político democrático, aquellos delitos que se enmarcan dentro del tipo penal emanado del legislador que respeta y pone en práctica las variables esenciales del sistema político democrático. Pues en otros sistemas o en **estados de excepción** se tendrá otra concepción que se analizara a posterior.

En tercer lugar no estamos hablando de delitos cometidos por cualquier persona con motivaciones políticas, sino más bien de **políticos delincuentes** que hacen daño a la sociedad, sin importar las “motivaciones políticas”, pues toda acción realizada por estos actores son racionales con arreglo a fines, o con arreglo a valores, y por ello no son producto de un estado de sobre salto como el cometido por emoción violenta. Pues realizan cualquier acto con tal de conseguir el poder, mantenerse en él o reproducir el poder político.

En cuarto lugar tal como señala Morgenthau debemos librarnos de dos falacias comunes, es decir dejar de pensar que determinados actores realizan sus actos en base a motivaciones (motivaciones entendidas como intenciones ligadas a los sentimientos y pasiones) y que determinados actores políticos actúan en base a sus preferencias ideológicas.

Ya que ningún actor político actúa fuera de lo racional con arreglo a fines o a valores, pues si bien siglos anteriores las personas luchaban por supuestos ideales, en democracia esos ideales no pueden contravenir lo establecido en este mismo sistema político democrático, es decir que no por el hecho de luchar contra el liberalismo capitalista se deba justificar un acto terrorista que no solo afecta a los supuestos capitalistas, sino afecta a toda la sociedad.

No es que estemos en contra de las ideologías, pues son fácilmente construidas, sino queremos hacer notar que justamente estas ideologías al ser creadas por entes pensantes, son construidas con un fin cualquiera, que busca manipular el pensamiento y las ilusiones de la sociedad, más allá de que sea bueno o malo, no es lo que importa aquí, sino que existen muchas personas hoy en día que crean ideas fuerza para alcanzar sus objetivos, pisoteando los derechos de otras personas intentando llevar a radicalismos a personas envilecidas con estos ideales en contra de otras.

En quinto lugar los supuestos errores políticos no son errores referidos a caso fortuito o fuerza mayor, sino son malas ideas que terminaron siendo graves errores que se convierten en delitos políticos, es decir que prácticamente no existen actos que no se hayan pensado con anterioridad dentro del campo político.

Hasta aquí se han esbozado algunas características que dan forma a la definición que se vierte a continuación:

“El delito político (puro) será aquella acción u omisión del actor político semiprofesional o profesional que viola los principios de la democracia como sistema político societario y los derechos políticos y humanos de la sociedad, ya sea para alcanzar el poder, para mantenerse en el poder o para influir en el poder político”.

Evidentemente esta definición engloba los actos de los gobernantes elegidos mediante el procedimiento electoral correspondiente, además de los actores políticos que pertenecen al campo político, y los que influyen en él, tal el caso de los grupos de presión que engloba a los políticos semiprofesionales.

Finalmente queda establecer que se pueden producir delitos políticos puros en dos situaciones: los propiamente generadores de estados de excepción como las dictaduras, y

los delitos políticos puros producidos en democracia que generan estados de tensión a raíz de excesos por parte del gobierno de turno en contra de la sociedad opositora y viceversa que logran la consumación de la captación del poder, mantenerse en el poder o reproducir el poder por medios ilegales e ilegítimos que de por sí ya son constitutivos de delitos políticos puros.

Al igual que en el caso de otros delitos también existe la tentativa y el delito frustrado y también se puede seleccionar actuados que pueden ser concebidos como leves, graves y gravísimos. En otras palabras, no solo nos referimos a los delitos consumados, que finalmente logran la creación de un estado de excepción, sino de otros delitos tentados que solo logran generar momentos de tensión que a la larga deben ser resueltos mediante el procedimiento y las penalizaciones correspondientes, por un lado, por el otro, las acciones delictivas vienen no solo de los gobernantes sino también de los actores políticos profesionales y semiprofesionales, desde un simple hecho de corrupción, hasta la consumación y creación de un estado de excepción como ser el caso de la dictadura.

Pueden ser cometidos por los actores políticos y los que influyen en él como el caso de los grupos de presión (sus líderes y/o los que cometieron el delito que son también parte de este grupo y ejercen esos actos en su representación), movimientos sociales (sus líderes y/o los que cometieron el delito que son también parte de este grupo y ejercen esos actos en su representación). La razón de incorporarlos no es con la intención de generar una especie de represión política en contra de los líderes de determinados grupos, sino que **no se puede disfrazar la comisión de un delito con una supuesta ideología u opinión para no ser penado, pues son usualmente las cabezas de determinados grupos que instan a sus miembros, o en ocasiones ellos mismos, a cometer delitos políticos puros.**

Al respecto del delito político puro en democracia la tentativa y/o el delito frustrado en este delito, da lugar, en el caso del cometido por él o los gobernantes, a la transición de la democracia a la tiranía propiamente dicha, esa transición la llamaremos autoritarismo-democrático, consistente en la realización de actos de gobierno (este gobierno llega a su sitio mediante el procedimiento electoral correspondiente) en contra de determinadas personas disidentes de la posición que adopte la elite gobernante, donde no se respeta las

reglas de juego democráticas, las normas electorales y de derecho político que regulan la política en democracia, pues el momento en que actúa con excesos de represión en contra de sus oponentes hablamos de este delito político puro producido en democracia. Y por el otro lado el producido por cualquiera de los otros actores políticos semiprofesionales y profesionales que no logran conseguir el poder con la comisión de este delito político puro y por ello aún se mantiene en funcionamiento el sistema político democrático.

Finalmente clasificamos dos niveles definidos de delitos políticos:

El primer nivel que se refiere a los actores políticos y actores sociales (o político sociales como se los conoce en otras investigaciones), que cometen delito político puro.

En un segundo nivel están los políticos ocasionales que también cometen delitos políticos, pero con una diferencia específica que se explica a continuación.

IV.III.I.II. Segundo nivel de la definición, delito político ocasional.

Ahora bien dejando de lado la primera definición, nos avocamos al segundo nivel de la definición, pues en este nivel trataremos específicamente de los delitos cometidos por los políticos ocasionales.

Las definiciones de delincuentes políticos vertidos por las anteriores investigaciones señalan que el que comete delito político es cualquier persona que mediante una motivación enteramente política realiza actos violentos en contra de la organización y estructura del Estado.

Se les da la razón en parte, puesto que en este caso se está hablando de **políticos ocasionales** que intervienen en política mediante su opinión política, que más que racionalizar sus actos se ven guiados por motivaciones enteramente subjetivas de carácter pasional, pues como decía el Dr. Villamor Lucia “La pasión política no tiene límites y a veces se llega a situaciones execrables”⁷⁴. Es usual que estas personas se vean envueltas en un pensamiento político distinto al compartido por los gobernantes, es por ello que luchan en contra de ellos, sin importar las consecuencias, inclusive toman una posición

⁷⁴ Villamor Lucia Fernando “Derecho penal parte especial Tomo II”, Editorial popular La Paz - Bolivia Edición 2003, Pág. 14

totalmente radical al grado de cometer los delitos más atroces con tal de conseguir su objetivo.

Ya lo dijimos desde el comienzo de esta investigación que el análisis se estudiara solo a partir del sistema político democrático, es decir que todos estos delitos políticos son los producidos en democracia. Pero, y como es evidente, cuando estamos frente a estados de excepción como ser una falla en el sistema político o tensiones que pueden generar que se colapse el mismo, o que nos encontremos frente a un caos. Evidentemente surgen también otro tipo de acciones que supuestamente también tendrían que ser delictivas en el ámbito político.

Por ello dividiremos a su vez esta segunda parte en dos:

La primera referida a los delitos políticos cometidos por los políticos ocasionales en democracia, y la segunda a los delitos políticos cometidos en estados de excepción, tal el caso de un sistema político en crisis o en caos.

IV. III. I. III. Delitos políticos cometidos por políticos ocasionales en democracia.

Empezando por la primera categorización, tenemos a aquellas personas miembros del sistema político pero que no pertenecen al campo político. Si graficáramos esta noción la tendríamos de la forma establecida en la figura número cinco.

Claramente se ve que un puñado de personas son las únicas que pertenecen al campo político y que existen gran cantidad de personas que no pertenecen al mismo, dentro de las personas que no pertenecen al campo político esta la sociedad civil no organizada políticamente.

Es esta sociedad civil la que se ve influida por todo tipo de actos provenientes del campo político, pues las ideas de lucha, las pugnas y los temas a tratarse provienen y son formulados ahí dentro del campo político, y no de otro lado, es decir que la agenda política se crea en el campo político y las ideas de lucha se crean en ese escenario.

De esa forma la sociedad se ve influenciada por esas ideas, y el momento en que la sociedad demanda algo por efecto de esa influencia, lo hace directamente o por medio de sus representantes, y estos pueden ser los líderes sindicales o los partidos políticos, pues

las demandas se ciernen en estos reguladores de demandas y es así que recién llega a las autoridades políticas.

Por ello al verse influenciados por los actores del campo político es muy probable que reaccionen a efecto de esas actuaciones. Por ello cuando el aparato del sistema político no responde favorablemente a esas demandas, se producen descontentos de todo tipo, y uno de ellos es el delito político ocasional.

En ese sentido **en primer lugar** estamos hablando de aquella acción que va en contra del orden legal y legítimamente constituido y que mediante un móvil pasional ideológico político busca modificar de forma violenta la estructura y organización del Estado, no respetando las reglas de juego democráticas que crean instituciones y normas para lograr que ese objetivo se lo alcance de forma pacífica legítima y legal.

Una característica importante que recubre a esta concepción es que no se trata de la lucha contra una injusticia que afecta a la sociedad en general (legítima defensa), sino de la violación de los preceptos legales de las reglas de juego del sistema político democrático, pues si una persona busca un cambio en esas magnitudes debe hacerlo por la vía regular, sin violar los derechos de las demás personas.

Por ejemplo, un comunista radical decide ponerle fin a la vida de un alcalde que según se tiene entendido es corrupto, neoliberal y ha cometido delitos en el ejercicio de su cargo en contra del Estado y por consiguiente en contra de la sociedad y especialmente en detrimento de las personas de su localidad. (Aunque no se le siguió el juicio correspondiente). Este hecho se suscitó en momentos en que un partido liberal ingresa a la presidencia de la república y copta los principales sitios políticos del Estado, en ese sentido los miembros del bloque opositor (que ya son minoría) deciden ponerle fin a los principales cabecillas de sus rivales políticos.

Evidentemente, puede haber el móvil político pasional y haber existido elementos psicológicos de convicción en la cual este delincuente político ocasional tenía la única finalidad de “salvar al pueblo de semejante alimaña”, y además de intentar justificar su accionar con las supuestas denuncias que la sociedad le increpo a este alcalde, pero como también se ve, no se le inicio el juicio correspondiente para ver si verdaderamente es

culpable o no de lo que se le imputa, además de no haberse respetado el procedimiento administrativo electoral, que se halla enmarcado en los principios de la democracia para revocar su cargo o mandato.

Cerrando esta parte el delincuente político ocasional es cualquier persona no política profesionalmente, que realiza una acción con un **móvil pasional político (ideológico)** destinada a modificar el funcionamiento y la estructura organizativa del Estado, ya sea deponiendo a sus autoridades políticas, haciendo caso omiso de las decisiones emanadas de estas o intentando modificar la normativa de forma violenta, no respetando los procedimientos legales para alcanzar sus objetivos políticos, ni principios rectores de la democracia en el estado constitucional de derecho.

En segundo lugar tenemos a los delitos que no van en contra de la organización ni funcionamiento del Estado, por ello tenemos a aquella persona que cristaliza una conducta violenta encaminada a eliminar, suprimir o minimizar el capital político de un determinado actor, este puede ser miembro del aparato del sistema político o también pertenecer al campo político, incurriendo en un hecho ilícito no constitutivo de venganza personal y que no respeta los procedimientos y las reglas de juego democráticas para cumplir su cometido.

Un ejemplo práctico se lo tiene al analizar la siguiente situación: el sujeto "A", no político profesional ni semiprofesional, se encamina a cometer un acto violento (lesiones) contra el actor político "B", que es miembro de un partido político que se halla en el congreso, al ser un político muy destacado logro influir en los demás miembros del congreso para la aprobación de una ley que iba en contra de un determinado sector productivo, al oír esta situación "A" busca al político "B" para darle una tremenda tunda a las cercanías de su domicilio con el objetivo de que este político "B" pierda capital político e influencia por tanto sobre el campo político.

Claramente podemos apreciar que aquí no se trata de deponer a un funcionario público, ni siquiera de modificar la estructuración del Estado, ni cambiar las leyes o la constitución política de forma violenta, aparentemente existe solo un acto privado de venganza, que también es guiado por **móviles políticos** de carácter pasional, ya que al igual que en el

fútbol, cuando un equipo pierde, los hinchas sulfurosos golpean a miembros del equipo ganador movidos por intencionalidades (futbolísticas).

Es así que existen dos elementos vitales y comunes en estas dos definiciones a ser analizadas en esta parte: El primero referido a que, si sus acciones son con arreglo a fines y el segundo a que si sus acciones son realizadas con arreglo a valores, en el primer caso utiliza la ideología o su pensamiento político o el móvil político solo como justificativo para alcanzar sus objetivos únicos que serán participar o ingresar al campo político para influir en él, o modificar su estructuración y obviamente racionaliza su actuación haciendo creer a las demás personas que sus acciones se basan en ideologías o ideales para que la opinión pública vea con agrado a este personaje delincuente. Y el segundo será referido a si sus acciones están guiadas de motivos eminentemente políticos en grados pasionales y fanáticos, esta segunda parte alude a los sentimientos de determinadas personas que poco a poco están fuera de lo racional, recordemos a Hitler en el momento que justificaba sus acciones delictivas que iban en contra del Estado alemán, pero que era visto con agrado por determinadas personas que se vieron manipuladas por su elocuencia y oratoria.

En resumen, los delincuentes políticos ocasionales realizan sus actos de forma totalmente racional con arreglo a fines, o racional con arreglo a valores, valores que según se vean en determinados casos colindan con los fundamentalismos religiosos.

En el primer caso se debe dar la pena correspondiente sin atenuación alguna, en el segundo caso se debe ver el grado psicológico en que se ve afectado y obstaculizada la mente de la persona que incurre en este hecho delictivo, atenuando la pena o manteniéndola en el margen dispuesto por la ley.

IV. III. I. IV. Delitos políticos cometidos por políticos ocasionales en un sistema político democrático en crisis o en caos, el fenómeno de la legítima defensa.

Más allá de pensar cuales son los elementos que producen que el sistema político democrático entre en crisis, o por qué estamos en caos, lo que importa es saber cómo identificamos si estamos o no en crisis, para poder utilizar el delito político ocasional como legítima defensa y cuando no.

Es evidente que muchos actos delictivos como, por ejemplo, el caso de causarle lesiones a una determinada persona serían a secas una acción delictiva, no lo será si le añadimos el injusto antecedente de una agresión primera por parte del sujeto lesionado, estamos frente a la legítima defensa, porque el momento en que nos vemos atemorizados por determinadas personas que realizan un injusto en contra nuestra, no nos queda más que defendernos para precautelar nuestra integridad física o nuestra vida.

Es así que existen momentos en que la sociedad debe hacer lo mismo y es más ha hecho lo mismo para defenderse de determinadas tiranías, que generaron revoluciones complejas causando la configuración de lo que hoy conocemos como democracia, Estado de derecho, libertad y muchos otros elementos que configuraron el Estado en el cual hoy vivimos.

Por ello se utilizará el delito político ocasional como legítima defensa cuando exista un delito político puro con verdaderos efectos sobre la sociedad como antecedente, o sea, cuando algún actor político cometa un delito político puro consiguiendo alcanzar el poder, o manteniéndose en el violando los derechos de la sociedad.

En ese momento la sociedad tiene el derecho de rebelarse, generar revolución como legítima defensa, en contra de los delincuentes políticos que controlaron o intentan controlar a la sociedad por medios no previstos por ley. Puesto que usualmente no solo tienen poder político, sino también el militar para poder doblegar a las personas.

Un ejemplo claro será lo sucedido en la dictadura de Banzer, en el cual amparado en el poder militar, logró llegar al poder político aniquilando y exterminando a los disidentes de su gobierno, los que luchaban por la democracia y los principios de este sistema político.

De esa forma las personas que cometan delitos políticos ocasionales que en democracia serían penalizados, en este momento sí tiene la vía libre para poder ejercer una lucha en contra del opresor que efectivamente viola los derechos de la sociedad en su conjunto.

En resumen, se está hablando de legítima defensa y no de delito político ocasional, pues ante una agresión inminente y real, no queda otra que defenderse y eso lo sabe muy bien la sociedad civil, ya que si nos atenemos a procedimientos jurídicos nacionales como internacionales (el tema internacional se desarrollará pertinentemente a posterior),

cuando sabemos que el sistema jurídico nacional e internacional no tienen elementos coercitivos para hacer efectivas las decisiones a las que puedan llegar las autoridades judiciales, lo único que queda es la utilización de la legítima defensa.

Finalmente es preciso aclarar que la legítima defensa se puede ejercer solo en estados de excepción, pues si se ejecuta en democracia estable se comete delito político ocasional, pues partimos del siguiente ejemplo: En el caso del sujeto que comete el delito de robo, el cual es sorprendido en flagrancia, debe ser aprehendido por las personas, en caso de no haber policías, y posteriormente ser conducido ante las autoridades para que se le realice el proceso adecuado de acuerdo a ley, pero como vemos en la práctica cotidiana, los vecinos ni bien encuentran a un delincuente flagrante proceden no solamente a aprehenderlo, sino también a provocarle serie de tipos de lesiones y malos tratos físicos, constitutivos por su lado de delitos de lesiones y torturas, difamaciones, y “n” delitos que pueden ser realizados al calor del momento en contra del ladrón. De la misma forma no se puede obrar con excesos en **democracia** en contra de un delincuente político puro, pues a esas personas se les debe dar un juicio correspondiente mediante el procedimiento adecuado (juicio de responsabilidades de acuerdo al caso).

El fenómeno de la legítima defensa ha sido expuesto con anterioridad por varios teóricos, en realidad no es un debate nuevo en el ámbito académico, pero ha recibido una interpretación no muy aceptable, pues se creía que al decirle al pueblo que puede hacer revolución en contra de un gobernante cualquiera, simplemente se crearía una situación conflictiva constante dentro de esa sociedad, en el cual ningún presidente podría mantenerse estable ante las inclemencias de la voluntad soberana de la sociedad.

IV. III. II. Descripción de los delitos políticos cometidos en los sucesos de octubre de 2003 a partir de la definición vertida.

Si bien el análisis anterior nos vertió una respuesta prácticamente jurídica, en la presente nos referiremos al análisis que se pudo llegar a raíz de la aplicación de los instrumentos de ciencia política, entonces, en base al análisis conclusivo desarrollado líneas arriba, empezamos a esbozar la interpretación que se le tiene que dar sobre los sucesos acaecidos entre septiembre y octubre de 2003.

IV. III. II. I. Delitos políticos puros y los delitos políticos ocasionales cometidos en septiembre y octubre de 2003.

Si recordamos la definición vertida en el análisis de los delitos políticos puros, vemos que se refiere a: *“El delito político (puro) será aquella acción u omisión del actor político semiprofesional o profesional que viola los principios de la democracia como sistema político societario y los derechos políticos y humanos de la sociedad, ya sea para alcanzar el poder, para mantenerse en el poder o para influir en el poder político”*.

Continuando con el análisis también llegamos a esclarecer que: *“se pueden producir delitos políticos puros en dos situaciones: los propiamente generadores de **estados de excepción** como **las dictaduras**, y los delitos políticos puros producidos en democracia que generan **estados de tensión** a raíz de **excesos por parte del gobierno de turno en contra de la sociedad** opositora y viceversa que logran la consumación de la captación del poder, mantenerse en el poder o reproducir el poder por medios ilegales e ilegítimos que de por sí ya son constitutivos de delitos políticos puros”*.

En ese sentido vemos que lo sucedido en octubre de 2003 se remite a los excesos represivos realizados por parte del gobierno de turno en contra de la sociedad civil, los cuales generan estados de tensión, en ese sentido vemos que la legítima defensa de la sociedad puede ser aplicada en contra de los delincuentes políticos puros, para salvaguardar sus derechos humanos y políticos en democracia.

Porque la sociedad demandaba una solución a sus problemas estructurales, que venían de años atrás, pues no eran una hecatombe producida en un momento de tensión solamente, y el bum que hizo a la sociedad civil enfrentarse ante el gobernante fue que el discurso armado por algunos dirigentes sirvió como un común denominador, pues sintetizó las expectativas de varios dirigentes que cambiando el discurso sectorial, empezaron a unificar una sola idea fuerza que provocó la adhesión de varias personas no partes de estos grupos sindicales a la causa central.

Lo dicho anteriormente se refiere a los movimientos sociales, pues tal como se prevé en la definición vertida por A. Touraine citado por Hugo José Suárez señala que es “la acción

colectiva organizada por la cual un actor dominante o dominado lucha por la dirección social de la historicidad en un conjunto histórico concreto”⁷⁵.

Es por ello que esta acción colectiva no se ve ligado al plano de la negociación legal, sino se basa en la resolución del problema mediante el conflicto, de esa forma se armó una acción colectiva que luchó en contra de su enemigo, en que en este caso era “GONI” y sus allegados. El problema como muchos ya lo han mencionado no recaía en la sola solución de demandas de corte político, sino debían ser resueltos los temas centrales como la justicia real, el reconocimiento y la participación activa en la política y en la dirección del Estado por parte de los excluidos, la redirección de los recursos económicos, entre otros que son más profundos que el simple hecho de ponerles una posta sanitaria o hacer un colegio para callar su verdadero problema.

Por otro lado es muy cierto que existieron delitos políticos ocasionales en contra de los gobernantes, pero si consideramos con precisión este elemento, vemos que el primero que inicio la comisión del delito político es el delincuente puro, y con posterioridad y tal cual vimos en un comienzo, si existe una comisión de un delito político puro, la sociedad tiene derecho a revelarse en contra del delincuente político puro, y por ello en sí la sociedad no cometió delito, sino más bien se defendía del opresor, en ese sentido no vemos siquiera la existencia o consideración de algún tipo de penalización en contra de las víctimas.

En ese sentido por ultimo señalaremos que el delito político “PURO” cometido en los periodos señalados es: autoritarismo democrático, que incorpora a su vez al **Genocidio, Homicidio, Lesiones gravísimas, Lesiones graves y leves, Privación de libertad, Vejaciones y torturas, Delitos contra la libertad de prensa, Allanamiento de domicilio o sus dependencias, Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes**, si bien estos delitos en esencia son delitos comunes, si agregamos el móvil político de eliminar a la oposición contraria, sean estos partidos políticos o movimientos sociales, será

⁷⁵ José Suárez Hugo “Por una sociología de la acción: la intervención sociológica en una sociedad fragmentada” en De la fuente Manuel y Hufty Marc (editores), “Movimientos sociales y ciudadanía”, Plural editores, 2007, Pág. 132.

considerados como delitos que deben ser penados, ya que viola los principios de la democracia.

El móvil político inicial es perpetrado por el político Gonzalo Sanchez, y la reacción en legítima defensa lo realiza los movimientos sociales. Aplicando a los sucesos y hechos acaecidos en las jornadas de conflicto de septiembre y octubre de 2003, y a las leyes de entonces y que se rigen incluso hasta a ahora, consideramos la existencia de delitos políticos puros y la legítima defensa.

Delitos políticos puros cometidos por él y los gobernantes de entonces que buscaban mantenerse en el poder por todos medios de forma legal o ilegal, que finalmente resultaron ser ilegítimos, pues no gozaban de la credibilidad necesaria para gobernar.

Por tal motivo generó necesariamente una exagerada represión hacia la sociedad para tratar de controlar lo incontrolable. En base a las definiciones formuladas podríamos caracterizar a este suceso de la siguiente forma:

- a) Se trata de un autoritarismo democrático (no constitutivo aún de dictadura)
- b) Fue generador de un estado de excepción, ya que a medida que iba reprimiendo implacablemente a la sociedad, más derechos humanos se vulneraban y por tal motivo justificaba el uso de la legítima defensa.

Adecuando estas características a los delitos por los cuales se les inicio el proceso penal respectivo a este gobernante y sus colaboradores, fácilmente se establecería que los delitos comunes como **Genocidio, Homicidio, Lesiones gravísimas, Lesiones graves y leves, Privación de libertad, Vejaciones y torturas, Delitos contra la libertad de prensa, Allanamiento de domicilio o sus dependencias, Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes**, serían incorporados por el delito principal el cual sería “autoritarismo democrático”, ya que este es el delito que cubre e incorpora a los otros, por el cual el elemento central no solo es el asesinato, sino la violación a los derechos humanos y políticos de la sociedad boliviana en general y los principios de la democracia, dañando el principio a la libertad de expresión, al pluralismo político principalmente.

Por tal motivo es necesario aplicar la legítima defensa en contra de la represión y violencia política realizada a manera de control contra los disidentes.

Cerrando este aspecto, debemos señalar que para la calificación de delito político se debe tomar en cuenta la clasificación propuesta, pues esclarece de antemano los sujetos a quienes se les debe considerar verdaderos delincuentes políticos y a aquellos a quienes se debe otorgar toda la gama de derechos de protección como ser la amnistía, y el derecho de asilo.

CAPITULO V

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN.

V.I Conclusión

El análisis realizado hasta el presente nos ha entregado varios resultados algunos buscados y otros inesperados que surgieron de la inducción del tema, podríamos ordenar las principales conclusiones de la siguiente manera:

En primer lugar se logró evidenciar que los sucesos acaecidos en septiembre y octubre de 2003 fueron producto de reacciones sociales y políticas, más que jurídicas, viéndose la ley penal y sus teorías jurídicas fuera de lugar al momento de su aplicación, puesto que la interpretación jurídica del fenómeno político no se halla en el derecho penal, ni criminal, ni peor aun en el derecho constitucional, pues el análisis que realizan estas ciencias es sobre la norma y no sobre el fenómeno político y social que las crea, por tal motivo se evidencio que dichos análisis están dentro del ámbito de aplicación de la ciencia política.

En segundo lugar se pudo ver que si hablamos de delitos políticos estos fueron desarrollados de forma equivocada, pues el pensamiento legal no atinó a verificar sobre la existencia y el funcionamiento de la política como sistema y campo, para poder verter una solución adecuada, sino más al contrario se vio envuelta en la propia política que guió a sus estudiosos a crear teorías legales sobre delitos políticos fuera de la realidad, de esa forma pudimos comprobar que estos delitos políticos en realidad no son acciones realizadas por cualquier persona sino que son realizadas por actores políticos determinados, que no padecen de alucinaciones políticas, sino más bien se guían por un sentido que en esencia es alcanzar el poder político.

En tercer lugar se pudo evidenciar que existen determinados actores políticos que una vez alcanzado el poder, utilizaron medios de represión que violaron el derecho político y más aun los derechos humanos de las personas causando muerte y llanto en la sociedad civil política y no política en Bolivia.

En cuarto lugar se realizó una definición propia desde la ciencia política para el delito político consistente en dos niveles los cuales son el delito político puro y el delito político ocasional, con sus subdivisiones respectivas, que facilitaron el análisis de los conflictos de septiembre y octubre de 2003.

En quinto lugar se logró establecer que a la luz de la definición formulada en el presente análisis, se cuenta con elementos que deben ser analizados a la hora de la calificación del delito político, el cual debe ser reformulado en el ámbito legal interno como en el internacional en un futuro próximo.

Finalmente cabe señalar que en la actualidad el delito político en el ámbito internacional no se encuentra bien desarrollado, sino está guiado por corrientes que entorpecen su aplicación, dejándolo todo a la voluntad política de los sujetos que toman las decisiones para su calificación, haciendo, por lógica consecuencia difícil la aplicación del asilo político, diplomático e inclusive el territorial.

V.II Recomendaciones

Bien, después de haber abordado este tema en el presente trabajo daría la sensación que se está proponiendo la penalización y la represión de todos aquellos que están disconformes con el sistema, no existe nada más falso que esa afirmación, pues no se considera en la presente que la solución a este problema sea la penalización pues lo que menos queremos es llegar a un estado de derecho penal del enemigo, donde lo único existente sea la represión al disidente por todos los medios inclusive el jurídico. Nuestros amigos juristas usualmente cometen ese error fatal, pues creen que la solución a los problemas usualmente radica en la tipificación y la punición jurídica acompañada de la represión coactiva por medios policiales. La solución a estos problemas pasa por una respuesta política del sistema político y del sistema societal. Al respecto podemos señalar que, mientras algunos proponían que la solución partía del ámbito educativo en la sociedad sobre los principios y valores de la democracia, es decir ideologizar a la sociedad para que mantenga reprimida en su interior el deseo de maldad y solo aflore el respeto a los derechos de los demás, vemos que es un trabajo que llevará años, y mientras tanto seguiremos teniendo delincuencia que no hará caricias a la sociedad sino le causará daño

físico, económico, psicológico, etc. Que puede desembocar en actos tan atroces, que nadie quiere vivir ni recordar, como el caso del genocidio.

El primer pensamiento que se le viene a un jurista constitucionalista es: “y ¿por qué no respetamos el Estado Constitucional de Derecho?”, a lo que varios científicos políticos dirán: “es que el problema no es jurídico, sino social, pues si no existe justicia real, nadie respetará las leyes, mientras exista exclusión y atraso, siempre existirá descontento social que viole la ley”. Tan solo con haber apreciado estas afirmaciones parece ser que este problema solo tiene una solución que parte de la educación democrática para la conformación de la cultura política democrática y tolerante, y así aquellos que necesiten una respuesta a su favor por parte del poder Estatal lo hagan respetando los derechos de los demás.

Por ello vuelvo a preguntar de la siguiente forma: si todos hemos decidido crear este Estado, mantenerlo vivo, con un sistema político democrático, con una constitución política del Estado que sea la única ley suprema a la que debemos obediencia por el mecanismo de la asamblea constituyente, ¿no será lógico que le debamos obediencia y respetemos por lo tanto a esta ley suprema y las leyes para convivir entre todos?

¿O es que debemos dejar que el campo político le quite competencia al sistema judicial y por ende al campo judicial para decidir qué y qué no es delictivo o ilegal?, Arguyendo sus decisiones a supuestas ideologías y querencias políticas que solo justifican un acto delictivo, pues si alguien muere a causa de un delito, no muere en la política, sino muere de forma real ya que no se debe negociar la muerte de una persona en el ámbito político sino en el jurídico.

“Zapatero a tus zapatos”, no es posible que un político ejerza funciones de juez, ya que el juez es el único que puede y debe juzgar a las personas por los actos que violan la ley, ya que si se mantiene en statu quo esta situación, a la larga varios delitos serán negociados en el campo político entre políticos dejando a la sociedad sin justicia real.

Es cierto que varios políticos y juristas dicen con alarma y pánico que cómo es posible que se judicialice la política, pues el basamento de estas personas es que supuestamente la represión jurídica se la realiza con un fin político en contra de los políticos opositores, se

inicia un proceso a diestra y siniestra a ciertos políticos a razón de perjudicar y reprimir con cárcel para mermar y suprimir al contrario.

En principio, repito nuevamente, parecería que este trabajo apoya la represión jurídica en contra de los políticos de cualquier bando esté o no en el poder, pero también este temor es falso, pues tendrían razón si no existieran reglas de juego prediseñadas con anterioridad al juzgamiento (la irretroactividad de la ley), y que además estén fuera de los principios o variables esenciales del sistema político democrático, los derechos humanos y el Estado Constitucional de Derecho, por ello decimos que más al contrario aquí no se trata de judicializar la política, sino de ponerle reglas de juego coherentes para que todo el mundo que ingrese a la política y busque su fin altruista o egoísta, se vea enmarcado y limitado por la ley, para que la sociedad no política se sienta segura de que no existirán actos ilícitos que violen sus derechos.

Nuestra propuesta es: **prevenir, regular**, y en caso de que ambas fallen recién **penalizar**, como siempre se hizo y se hace aún. La prevención por medio de la educación en todos sus niveles, la regulación por medio de leyes e instituciones que canalicen estos actos conflictivos que existen en política mejorando el sistema para que no colapse mediante gestión eficiente, eficaz y efectiva al servicio de la sociedad, y la penalización como última alternativa para aquellos que no entienden razones ni quieren entender que vivimos en una sociedad donde lo que se necesita es tolerancia, respeto, igualdad, equidad, transparencia, fraternidad, justicia, entre otras conquistas democráticas para poder vivir y no sobrevivir.

Es urgente el esclarecimiento de la relación entre la ciencia del derecho y la ciencia política, además de su diferenciación, pues si bien existe gran aplicación de la ciencia política especialmente en el ámbito constitucional, no se ha logrado dar el reconocimiento merecido a la ciencia política en la aplicación del derecho, pues se confunden actualmente varios términos jurídicos y políticos por falta de especialización. Tal el caso de la ciencia del **derecho político**, no entendido como el derecho de las personas para poder sufragar o votar, o aquella ciencia jurídica que antiguamente se decía que se dedica a estudiar la constitución política del Estado y las instituciones políticas del Estado (que posteriormente

fue superado por el derecho constitucional), sino nos referimos a aquella ciencia que fusiona a la ciencia política y a la ciencia del derecho en una sola, cuyo objeto de estudio serán las normas que rigen la política y su vida, más distante que el derecho electoral y más cerca que el derecho constitucional, utilizando métodos e instrumentos científicos de la ciencia política y del derecho para regular la política y estudiar estas normas en el marco del servicio a la humanidad, es decir si creemos en la democracia como sistema político para un determinado Estado, y creemos en la democracia como forma de vida de los individuos dentro de un Estado "X", debemos aceptar que debe regularse determinadas actuaciones del juego, pues si vemos a la política como un juego en el cual determinados actores o jugadores pugnan entre sí para alcanzar el poder, mantenerse en el poder, o reproducir el poder, no solo nos hacen falta reglas que nos guíen en la pugna por el poder (derecho electoral), sino reglas que establezcan que cosas en política se pueden y no se pueden hacer, para que esa política no sea tan **salvaje e indomable**, pues si bien la política antiguamente se decía que era el arte de lo posible, hoy en día creemos que debemos ponerle reglas bien marcadas para que toda la sociedad sin excepción obedezca estas reglas y así todos podamos vivir en este mundo aceptándonos unos a otros con las diferencias que se tengan pero obedeciendo las reglas que nos imponemos. El ideal es que el sistema político democrático y el campo político se base en reglas bien diseñadas para un juego que apunte a ser perfecto, para que el juego político se convierta en un juego finito y no infinito, que otorgue resultados concretos y posibles para alcanzar los objetivos de los jugadores que intervienen en el campo político preservando las variables esenciales para la democracia y así ser un seguro para la sociedad. Algo así como un juego de ajedrez o un juego estratégico de computadora sin ninguna falla.

El tema pendiente para los juristas penalistas, es la creación del tipo penal que obedezca al sistema político democrático y los derechos humanos innatos a la democracia para los casos mencionados, si bien no es competencia del cientista político crear tipos penales, tampoco lo es al penalista crear tipos penales en temas políticos, pues se merece el trabajo de ambos especialistas, y más que nada tener muchísimo cuidado al momento de crear un tipo penal o una ley penal para que no se vuelva a repetir lo sucedido en octubre

de 2003, donde se generó el conflicto también en contra de la ley de seguridad ciudadana en la cual se establecía que se penalizaba la marcha y la protesta, error garrafal para el legislador por una mala lectura de la política, pues si hubiese sido aplicado el análisis de un científico político es muy probable que no hubiera existido ese artículo y esa ley.

Como lo mencioné al comienzo de este trabajo, el presente análisis se basó únicamente en el marco del Sistema Político democrático, y no en otro tipo de sistema político, ni tampoco fue la intención crear una definición o definiciones para un sistema político universal y que funcione y sea aplicable a cualquier tipo de sistema político.

En ese sentido mientras estemos en democracia la elaboración de los tipos penales futuros deben superar las limitaciones teóricas con las que se habían formulado tiempo atrás, proyectándose a futuro en aquel anhelado y obsesivo fin perfeccionista que logre adelantarnos al futuro y poder crear leyes jurídicas que sean cada vez más parecidas a las físicas, es decir casi inmutables e imprescriptibles.

Como científicos políticos no nos dedicamos a crear tipos penales, sino tipos políticos, que permitan al estudioso de la ciencia política lograr abarcar mejor sus análisis en beneficio de la sociedad, por ello una de las intenciones de este trabajo al comenzar fue lograr esclarecer un tema que parecía cerrado por falta de investigación, un despertar para nuestros amigos juristas ya que según se pudo demostrar se veían sumergidos en limitantes para poder señalar abiertamente qué es y qué no es político, para poder definir al delito político.

El aporte de la ciencia política a los estudiosos del derecho pasa desde la concepción moderna en que la política ha dejado de ser simplemente una lucha por ideologías, convirtiéndose hoy en día en un debate de gestión y resultados, de propuestas para la sociedad para que esta pueda tener mejores días, de esa forma que la democracia logre la coexistencia de diferentes formas de pensamiento, no permitiendo aquellas que se contraponen a los derechos humanos y a la propia democracia.

Finalmente señalamos que las ideologías no han muerto y no podemos permitirnos pensar siquiera que las ideologías desaparecieron y no sirven en un Estado democrático moderno, pues como podemos recordar hace tiempo existió un debate a raíz de una publicación

hecha por Francis Fukuyama, referida a “El fin de la historia”, en ese tan amigable y apocalíptico texto se nos presenta el fin del debate sobre las ideologías antes existentes y predominantes en dos bloques hegemónicos: Estados Unidos y la ex Unión Soviética, todos sabemos quién resulto victorioso en esa contienda, la historia ya se expresó al respecto. Pero lo que llama la atención es que varios pensadores y entre ellos Fukuyama habían creído que éste era el fin del debate ideológico especialmente con el marxismo, pero si nos ponemos a pensar, las ideologías por si solas no acabaron, pues fueron reactivadas por los especialistas en marketing político, capaces de crear no solo ideologías, sino también fundamentalismos religiosos, que van más allá de las ideologías. Consideramos que las ideologías sirven a ésta sociedad para que siga avanzando a la construcción de un futuro mejor para todos. Es por esa razón que no podemos imaginarnos una sociedad mecanizada y controlada donde el pensamiento del ser humano sea reprimido con el único afán de buscar orden y estabilidad sin libertad. Si bien el hombre entrego parte de su libertad a cambio de seguridad, pues el miedo y la impotencia en una sociedad donde la libertad lo ha llevado tan lejos, en la que ahora ya no es parte de la misma sociedad, pues lo convirtieron en presa fácil de todo tipo de manipulaciones como los fascismos, e incluso en este momento, en esta democracia tan defendida, con las ideas fuerza que lavan el cerebro⁷⁶.

Las ideologías nos permiten construir una nueva sociedad más favorable para todos, pero de la misma forma que un descubrimiento científico sirve a la sociedad para su mejor vivir, también es utilizada para hacer el mal y destruir a la misma sociedad, es por ello que la ideología posee dos caras que según sea utilizada podrá ser un impulso para el progreso de la humanidad, pero también para su destrucción, la solución planteada en este trabajo pasa por la regulación, es decir, no negamos la existencia de las ideologías como instrumento de **revolución**, pero esta ideología no puede ser utilizada en contra de la misma sociedad para provocar su eliminación. Es por ello que existe una necesidad de regular ciertos actos de la humanidad para su propia supervivencia. Si vamos a utilizar una ideología, que se presente dentro del marco del sistema político existente y que en ese

⁷⁶ Cfr. Fromm Erich “El miedo a la libertad”, Paidós Studio, 1987.

mismo sistema vea su evolución, no destruyéndolo por completo, sino utilizando sus mismos mecanismos para evolucionar sin tener que verse en caos.

Un súper-mega-archí-híper Leviatán, tecnificado cibernéticamente de última generación y perfecto, que controle las mentes de la sociedad sin dejar espacio al pensamiento y la creatividad del ser humano, donde se castigue al disidente con el único pretexto de salvaguardar la estabilidad del sistema, no parece ser un medio para salvar a la sociedad de la delincuencia, por ejemplo. El autoritarismo, el totalitarismo, el fascismo, y las formas de control sobre los hombres sin libertad es una perenne necesidad de establecer control sobre aquello que escapaba de las manos de la misma, pero que llevo a las sociedades a su destrucción.

Es por ello que se deben crear mecanismos para darle la **espontaneidad** debida a la sociedad, pero a la vez que sea controlada por ella misma, es decir: si creamos una idea fuerza, está debe estar dentro del marco de lo permitido por la sociedad, nunca fuera de ella, pues el momento que viole los derechos de los demás, estamos hablando ya de un acto anti jurídico.

“En el curso de la historia moderna, la autoridad de la iglesia se vio reemplazada por la del Estado, la de éste por el imperativo de la conciencia, y, en nuestra época, la ultima ha sido sustituida por la autoridad anónima del sentido común y la opinión pública,... nos damos cuenta de que ahora somos prisioneros de este nuevo tipo de poder”.⁷⁷

Partiendo de éste razonamiento nos damos cuenta que debemos garantizarle al ser humano, al hombre boliviano el derecho al libre albedrio y la espontaneidad, y no controlarlo absolutamente todo donde lo único que prime sea la ley y el sentido común. El sistema político democrático, y la forma de vida democrática deben permitirle al hombre social que pueda realizar actividades donde éste pueda desenvolverse libremente sin ataduras (en lo posible) pero respetando a su vez a los demás.

⁷⁷ Fromm Erich “El miedo a la libertad”, Paidos Studio, 1987., pág.243.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI), PNUD – Bolivia, IDEA – Internacional, Asociación Boliviana de Ciencia Política (ABCP). Asamblea general de las Naciones Unidas** “ICOBA: La Construcción Colectiva de la Memoria Política”, La Paz, Bolivia, Junio de 2009.
- Almond Gabriel A. y Verba Sydney.** “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en, su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.
- Beck Ulrich,** “Cultura Política” Ed. original: G. A. Almond y S. Verba, the Civic Cultura, cap. 1, “An approach to political Culture”, princeton University press, 1963.
- Binmore Ken** “¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización”, editorial PAIDÓS, argentina, Pág. 30
- Bobbio Norberto y Bovero Michellangelo** “Teoría de juegos” Mcgraw-hill interamericana de España, S.A., 1994.
- Bourdieu Pierre** “Origen y Fundamento del Poder Político”, Editorial GRIJALBO, S.A. Primera Edición 1985.
- Champagne Patrick** “El campo político”, Plural Editores, enero 2001.
- Corte Nacional Electoral** “Hacer la opinión” el nuevo juego político, Plural Editores, 2002
- “Democracia en Bolivia, cinco análisis temáticos del segundo Estudio Nacional sobre

- democracia y valores democráticos” editado por la unidad de análisis e investigación del área de educación ciudadana de la CNE. 2005. La Paz Bolivia.
- Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.** “ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”, Aprobado el 17 de julio de 1998, sobre el establecimiento de una corte penal internacional.
- Dermizaki Peredo Pablo** “Derecho Constitucional”, Séptima Edición Editora “Jv”, Cochabamba – Bolivia, 2006.
- Dense Y. Arnold, Alison L. Spediing P. Rodney Pereira M. Mario Yapu (coordinador)** “Pautas Metodológicas Para Investigaciones Cualitativas y Cuantitativas en Ciencias Sociales y Humanas” PIEB. 2006
- De la fuente Manuel y Hufty Marc (editores)** “Movimientos sociales y ciudadanía”, Plural editores, 2007.
- Dunkerley James** “Rebelión en las Venas” Plural Editores, 2003
- Easton David** “ESQUEMA PARA EL ANALISIS POLÍTICO”, Amorrortu editores S.A., Buenos Aires, abril 1989.
- “ENFOQUES SOBRE TEORÍA POLÍTICA”, Amorrortu editores S.A., Buenos Aires, 1982.
- Fukuyama Francis** “El Fin de la Historia y el último hombre”. Editorial Planeta, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- Fromm Erich** “El miedo a la libertad”, Paidos Studio, 1987.
- Gaceta Oficial de Bolivia** “Código Penal”, Ley 1768 de 11 de Marzo del 1997.
- “Ley de Partidos Políticos” Ley N° 1983 de 25 de Junio de 1999.
- Gaviria Gustavo Rendón** “Derecho penal colombiano” editorial Temis 1973 Bogotá Colombia.
- Harb Benjamín Miguel** “Derecho penal tomo I parte general”, librería editorial juventud, sexta edición, La Paz

- Bolivia, 1998.
- “Derecho penal tomo II, delitos en particular parte especial”, librería editorial Juventud, La Paz Bolivia 1992.
- Herencia Carrasco Salvador coordinador, Anicama Campos Cecilia, y otros.** “La Corte Penal Internacional y los países andinos”, Comisión Andina de Juristas, 2007.
- Keohane Robert O. Nye Joseph S.** “Poder e Interdependencia” editorial GEL.
- Light, Margot y A.J.R. Groom** “International Relations. A Handbook of Current Theory”, Lyenne Rienner Publishers Inc., Boulder, 1985
- Morgenthau Hans J.** “Escritos Sobre Política Internacional” editorial tecnos,
- “Política Entre Las Naciones” editorial GEL Sexta Edición
- Mosca Gaetano** “La clase Política” editorial fondo de cultura económica México, 1992 primera reimpresión.
- Naciones Unidas** CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS de 1951
- Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Organización de los Estados Americanos** CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO, celebrado en Caracas en 1954.
- CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL, celebrado en Caracas en 1954.
- “CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”, SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS

- HUMANOS** San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Ramos Andrade Edgar** “AGONÍA Y REBELIÓN SOCIAL, 543 motivos de justicia urgente”, editor Edgar Ramos Andrade, impreso en Bolivia, 2004.
- Ruiz Funes Mariano** “EVOLUCIÓN DEL DELITO POLÍTICO” editorial HERMES Mexico.
- Sociedad Boliviana de Ciencias Penales** “Revista Boliviana de Ciencias Penales No 12”, La Paz Bolivia 2004.
- Varnoux Garay Marcelo** “Principios y Valores de la Democracia”, Konrad Adenauer Stiftung y Asociación Boliviana de Ciencia Política, La Paz Bolivia, febrero de 2007.
- Verdú Pablo Lucas** “Curso de derecho político” 2da edición Editorial TECNOS SA. 1992 Madrid España.
- Villamor Lucia Fernando** “Derecho penal parte especial Tomo II”, Editorial popular La Paz - Bolivia Edición 2003.
- Weber Max** “El Político y El Científico” Fondo de Cultura Económica, Grafica Panamericana, Pánuco 63 – México.1944.
- “Economía y Sociedad”, Fondo de Cultura Económica, Grafica Panamericana, Pánuco 63 – México.1944. Tomos 1, 2, 3.

RECURSOS DE INTERNET

- Martí i Puig Salvador** “LOS MOVIMIENTOS SOCIALES”,
<http://www.iidh.ed.cr>
- Moreira María Elena** “El Delito Político: Doctrina y la Legislación Ecuatoriana” sitio web:
www.humanrightsmoreira.com.

Nogueira Alcalá Humberto

“GRUPOS DE PRESIÓN” Gentileza de
http://www.iidh.ed.cr/siii/index_fl.htm

para la BIBLIOTECA CATÓLICA DIGITAL.

Posada Carbó Eduardo

“Sobre el delito político”, en:

www.ideaspaz.org.